



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 14 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES.- <i>Calendario laboral para 2022 del sector derivados del cemento.....</i>	2	JÉREZ DEL MARQUESADO.- <i>Proyecto de actuación en polígono 1, parcela 39.....</i>	20
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE DEPORTES.- <i>Concesión de subvenciones a deportistas....</i>	27	MOCLÍN.- <i>Reglamento de Constitución, Funcionamiento y Organización de las Comisiones de Fiestas</i>	21

AYUNTAMIENTOS

COGOLLOS DE LA VEGA.- <i>Aprobación provisional de ordenanzas.....</i>	3	ÓRGIVA.- <i>Rectificación de error material en numeración de aplicación presupuestaria.....</i>	24
ÍLLORA.- <i>Padrón de la tasa de ayuda a domicilio y guardería infantil de diciembre de 2021</i>	19	LA PEZA.- <i>Padrón de agua, basura y alcantarillado, segundo semestre de 2021</i>	1
		EL VALLE.- <i>Convenio urbanístico Huerto 7 de Melegís</i>	25
		VEGAS DEL GENIL.- <i>Padrón de la tasa de recogida de residuos, sexto bimestre de 2021</i>	26

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LA CAÑADA DE LOS GUÁJARES.- <i>Convocatoria junta general 2022</i>	27
--	----



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 142

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)*Padrón de agua, basura y alcantarillado 2º sem. 2021***EDICTO**

Vistos los padrones correspondientes a los precios públicos, tasas e impuestos de cobro periódico por recibo que mas abajo se expresan.

Resultando que los mismos han sido formados por la correspondiente oficina gestora sobre la base de las declaraciones de alta, baja, rectificación y modificación presentadas por los contribuyentes y de los datos aportados por el propio Ayuntamiento y otras administraciones.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley de Bases de Régimen Local y 24 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar los siguientes padrones del periodo 1º semestre 2021 de agua, basura y alcantarillado, anual 2021 nichos y tumbas.

CONCEPTO	C. TRIBUTARIA	CUOTA IVA
BASURA INDUSTRIAL	559,23	
BASURA DOMÉSTICA	16.146,18	
ALCANTARILLADO	2.176,05	
CUOTA MÍNIMA AGUA	11.328,50	1.132,85
CONSUMO DE AGUA	69,75	6,98
CANON MEJORA (c. fija)	4.890,00	489,00
CANON MEJORA (c. var.)	881,60	88,16
TOTAL	36.051,31	1.716,99

Segundo.- Exponer el expediente al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado en caso de que no se presenten reclamaciones.

El anuncio de exposición se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Remitir al Servicio Provincial Tributario de la Diputación de Granada.

Lo firmo en La Peza, 17 de enero de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 85

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,
TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

*Calendario laboral para el año 2022 del sector de
derivados del cemento*

EDICTO

Resolución de 12 de enero de 2022, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2022 DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

VISTO el texto del acta en la que se acuerda el CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2022 DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE GRANADA, (con código de convenio nº 18000195011981), adoptado entre la representación de la empresa y la de los trabajadores, presentado el día 30 de diciembre de 2021 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 13 de enero de 2022.-La Delegada Territorial, fdo.: Virginia Fernández Pérez.

ACTA CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA GRANADA Y SU PROVINCIA, AÑO 2022

ASISTENTES:

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA DE EMPRESARIOS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE GRANADA (ADEGRA)

Manuel Jiménez-Vela Ruiz

Manuel Sánchez Duarte

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)

Francisco José Ruiz-Ruano Ruiz

Juan Bayo Pérez

Manuel Javier García Villanueva
COMISIONES OBRERAS(CCOO)

José Carlos López Pérez

ACTA:

En la Ciudad de Granada siendo las 9:00 horas del día 29 de diciembre de 2021, en los locales de UGT-FICA Granada, con domicilio en calle Periodista Francisco Javier Cobos nº 2 CP. 18014 - Granada, se reúnen las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Derivados del Cemento, para Granada y su Provincia, al objeto de tratar el siguiente punto del Orden del día:

* Calendario Laboral y acuerdo sobre la jornada continuada correspondiente al año 2022.

Reunidos los arriba relacionados, proceden a la aprobación y firma del Calendario Laboral del Sector de Derivados del Cemento para el año 2022, adjunto la presente acta.

Las partes designan a Eva María Rodríguez Pérez para que realice los trámites necesarios para el registro, depósito y publicación de este acuerdo ante la Autoridad Laboral de Granada.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firmamos la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO, PARA GRANADA Y SU PROVINCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

ENERO (19 días laborables)

Sábado 1: Año nuevo (Fiesta Nacional)

Jueves 6: Epifanía del Señor (Fiesta Nacional)

Viernes 7: Festivo de Convenio

FEBRERO (19 días laborables):

Lunes 28: Día de Andalucía (Fiesta Autonómica)

MARZO (23 días laborables)

ABRIL (19 días laborables)

Jueves 14: Jueves Santo (Fiesta autonómica)

Viernes 15: Viernes Santo (Fiesta Nacional)

MAYO (19 días laborables):

Lunes 2: Día del Trabajo (Fiesta Nacional)

Jueves 26: Festivo local

Viernes 27: Ajuste Convenio

JUNIO (20 días laborables)

Jueves 16: Festivo Local Granada (Corpus Christi)

Viernes 17: Fiesta convenio (Día posterior Corpus Christi)

JULIO (19 días laborables)

Jueves 21: Fiesta de convenio (Conmemoración Huelga 1970)

Viernes 22: Fiesta convenio (Ajuste de jornada)

AGOSTO (22 días laborables)

Lunes 15: Asunción de la Virgen (Fiesta Nacional)

SEPTIEMBRE (22 días laborables)

OCTUBRE (19 días laborables):

Miércoles 12: Día de la Hispanidad (Fiesta Nacional)

Lunes 31: Festivo convenio (ajuste convenio)

NOVIEMBRE (21 días laborables)

Martes 1: Todos los Santos (Fiesta Nacional)

DICIEMBRE (16 días laborables)

Lunes 5: Festivo Convenio (Ajuste de jornada)

Martes 6: Día de la Constitución (Fiesta Nacional)

Miércoles 7: Fiesta Convenio (Ajuste de jornada)h

Jueves 8: Inmaculada Concepción (Fiesta Nacional)
Viernes 9: Día posterior a la Inmaculada (Ajuste de convenio)

Lunes 26: Día posterior a Navidad (Fiesta Nacional)
(*) Las fiestas locales son referidas a Granada capital, a sustituir en cada localidad por las propias. En caso de que dichas fiestas locales coincidan con las fiestas de convenio o de ajuste de jornada, éstas se trasladarán al día de carácter hábil anterior o posterior.

ACUERDO DE JORNADA CONTINUADA PARA 2022

Las partes firmantes acuerdan para el 2022 establecer la jornada continuada de 8 H, que comprende desde el día 27 de junio hasta el 2 de septiembre, ambos inclusive.

La jornada laboral de 8 horas continuadas, en el período comprendido desde el día 27 de junio y el 2 de septiembre, ambos inclusive.

En relación al tiempo de bocadillo se aplicará el criterio de uso y costumbre que venían aplicando en cada empresa.

Este calendario es de aplicación para todas las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de Derivados del Cemento para Granada y Provincia.

El calendario laboral de este sector, ha sido elaborado conforme a la jornada de 1736 horas anuales, contemplándose en consecuencia 21 días laborables de vacaciones.

NÚMERO 102

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA (Granada)

Aprobación provisional de ordenanzas

EDICTO

Aprobadas inicialmente las siguientes ordenanzas:

* ORDENANZA FISCAL Núm. 9/T, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE BASURA,

* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE COGOLLOS DE LA VEGA.

* ORDENANZA FISCAL Nº 1/I REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cogollosdelavega.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cogollos Vega, 13 de enero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Núm. 9/T, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE BASURA
ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basu-

ras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

A) Descripción genérica.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa tanto la prestación de los servicios públicos establecidos o que puedan en el futuro establecerse, para la gestión de las competencias municipales en materia de salubridad pública, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de higiene pública preexistentes a la producción de la acción u omisión.

B) Manifestación del hecho imponible.

1. Integran el hecho imponible, las prestaciones de servicios y la realización de las actividades que se reseñan seguidamente:

a) La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otras de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza ordinaria de viviendas o locales, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros y materiales de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de abril y el Real Decreto 1.163/86, de 13 de junio, que la desarrolla, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

b) La utilización del servicio de plantas de tratamiento del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos para aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio y no tengan el carácter de residuos tóxicos o peligrosos.

c) La prestación del servicio de limpieza extraordinaria de los lugares que queden enumerados en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, en los que se hayan celebrado cualquier suerte de actos públicos previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud obligatoria de los organizadores de los eventos.

d) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de los vehículos que tengan la consideración de abandonados, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

e) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución de los contenedores de residuos de obras de la construcción, cuya ubicación o permanencia de la vía pública contravenga las disposiciones e la Ordenanza.

f) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de carteles, soportes y pancartas, así como la limpieza extraordinaria de los espacios o instalaciones de la vía pública que hubieran sido utilizadas como soporte de aquellos elementos, cuando los titulares de la autorización o, a falta de ésta, los autores materiales de su colocación, hubiesen incumplido las obligaciones que, respectivamente, les imponen de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

g) La retirada de cadáveres abandonados de animales, ya se encuentren en la vía pública, ya en lugar privado, su transporte hasta vertedero y posterior tratamiento higiénico-sanitario de los mismos.

h) La limpieza de pintadas en vallas, muros, fachadas de edificios en cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando el autor no hubiera obtenido la autorización a que se refiere la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, a pesar de ella, cuando las pintadas o pinturas atentaran contra el ornato público.

i) La limpieza y vallado con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, de los terrenos y solares sitios en suelo urbano o urbanizable que lindan con la vía pública, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de R.S.U.

j) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puede integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta Ordenanza.

2.- A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa - a través de órgano municipal o empresas municipalizadas - o por concesionario.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos aquellos contribuyentes que no convivan a expensas de otras personas, cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 0,4 veces el salario mínimo interprofesional, siempre y cuando carezca de propiedades, rústicas o urbanas, aun cuando no figure así en los registros, previa petición y aceptación tras su verificación por la alcaldía, siempre con carácter temporal.

Aquellos contribuyentes que no convivan a expensas de otras personas, cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 0,8 veces el salario mínimo interprofesional, gozarán de una bonificación de 50%, siempre y cuando carezca de propiedades, rústicas o urbanas, aun cuando no figure así en los registros, previa petición y aceptación tras su verificación por la alcaldía, siempre con carácter temporal.

Los solicitantes de la exención o de la bonificación deberán aportar:

- Certificado de las retribuciones salariales y de pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge, y demás personas empadronadas en ese domicilio) o de la declaración de no estar obligado a presentarla.
- Certificado de renta de capital mobiliario expedido por las Entidades financieras.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

Modificación del artículo 6. Cuota tributaria:

CÁLCULO DE LA TARIFA

<u>Epígrafe</u>	<u>Tipo usuario</u>	<u>Tasa anual</u>	<u>Tasa trimestral</u>	<u>Categoría de calle</u>
1	Viviendas	145,87 euros	36,4 euros	1
2	Locales y otros usos:			
2.1	Cafeterías, bares y análogos	437,62 euros	109,40 euros	1
2.2	Talleres y análogos	510,56 euros	127,64 euros	1
2.3	Otros establecimientos <1000 m2	437,62 euros	109,40 euros	1
2.4	Otros establecimientos >1000 m2	802,30 euros	200,57 euros	1

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo y tendrá un ingreso cautelar.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural. En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestral mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en los contenedores habilitados en las calles junto a la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A

tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en bolsa cerrada y recipientes adecuados y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

A) Infracciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

La imposición de sanciones, no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

B) Compatibilidad de sanciones.

La exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y demás normativa legal vigente.

C) Infracciones

1.- Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son infracciones leves:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana y el medio ambiente se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.

b) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta ordenanza.

c) El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

3.- Son infracciones graves:

a) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta ordenanza.

b) La negativa de los productores o poseedores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta ordenanza.

c) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

d) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana y medio ambiente.

f) La exhibición a la autoridad o sus agentes de documentación falsa relativa al servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere esta ordenanza.

g) La reincidencia en faltas leves.

4.- Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana y medio ambiente.

b) La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en el Plan Director para el Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, o en la ordenanza municipal.

c) No poner a disposición del Ayuntamiento los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

d) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento en los núcleos urbanos.

e) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

f) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento

g) La reincidencia en faltas graves

5.- A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

a) A los 6 meses, las leves.

b) A los 2 años, las graves.

c) A los 3 años, las muy graves.

D) Responsables

1.- A los efectos previstos en este capítulo y en la ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3.- En los términos previstos en esta ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

E) Sanciones

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

a) Las leves, con multa de 10,00 a 150,00 euros y apercibimiento.

b) Las graves, con multa de 150,01 a 500,00 euros, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial de la actividad de que se trate.

c) Las muy graves, con multa de 500,01 a 1.000,00 euros, clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial, de la actividad.

3.- Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

4.- Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

5.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

6.- El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente ordenanza, que repercutan en la comunidad.

F) Infracciones a la higiene urbana.

Al margen de lo establecido, y para una mayor concreción, se tipifican las siguientes infracciones:

1.- Instalaciones diversas en la ciudad

1.1.- El incumplimiento de la obligación de los comerciantes ambulantes de depositar en los recipientes o contenedores asignados los residuos y desperdicios que vayan generando en el desarrollo de su actividad: de 20,00 a 200,00 euros.

1.2.- El incumplimiento de los poseedores de quioscos y otras instalaciones análogas situadas en zonas de dominio público, de las obligaciones que incumben para que su actividad no genere efectos negativos en la higiene pública con las siguientes prácticas:

- El no tener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus inmediaciones: de 10,00 a 100,00 euros.

- La no instalación, por cuenta de los poseedores de quioscos e instalaciones análogas situadas en zonas de dominio público, de papeleras necesarias adosadas a los quioscos o instalaciones que se trate, para preservar la limpieza de la zona: de 10,00 a 100,00 euros.

- El no mantenimiento en buen uso de citadas papeleras y el no evacuar los residuos allí depositados, o producidos por la actividad, en bolsas homologadas en los contenedores de la zona: de 10,00 a 100,00 euros.

1.3.- El cumplimiento de los poseedores de establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o, en su caso, el privado de tránsito público, por las siguientes omisiones:

- No instalar las papeleras necesarias: de 20,00 a 250,00 euros.

- No limpiar la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades, durante y después de la jornada de trabajo, al objeto de mantener de forma continua la limpieza, higiene e imagen debida: de 20,00 a 250,00 euros.

2.- Animales

No impedir que los animales domésticos efectúen deposiciones en las calzadas, aceras, terrazas y elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo o estancia de personas y, en su caso, no proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario: de 10,00 a 100,00 euros.

3.- Residuos de plantas

Depositar en la vía pública los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de plantas domiciliarias y sus recipientes: de 10,00 a 100,00 euros.

4.- Enseres y otros elementos

4.1.- Realizar vertidos sobre la vía pública mediante desagües de aparatos de refrigeración y otras instalaciones de cualquier otro tipo: de 10,00 a 100,00 euros.

4.2.- El realizar vertidos de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas: de 10,00 a 100,00 euros.

5.- Publicidad estática y dinámica

5.1.- Efectuar el ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de las modalidades, sin preceptiva licencia municipal: de 10,00 a 100,00 euros.

5.2.- La colocación de publicidad estática en cualquiera de los lugares en que está expresamente prohibido por este Ayuntamiento: de 50,00 a 300,00 euros.

5.3.- La colocación de publicidad estática en lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento: de 20,00 a 150,00 euros.

5.4.- El incumplimiento de la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizados como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios: de 10,00 a 100,00 euros.

5.5.- La actividad de desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas y su abandono en la vía pública: de 10,00 a 100,00 euros.

5.6.- La realización de grafismos o pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceres, mobiliarios urbano, muros, paredes, etc., sin contar con la previa y expresa autorización: de 50,00 a 300,00 euros.

5.7.- Folletos tirados por el suelo: de 50,00 a 300,00 euros.

5.8.- Publicidad recibida en domicilio que no lleve una nota legible que especifique que en caso de desprenderse de ella, hay que depositarla en contenedor específico: de 50,00 a 300,00 euros.

6.- Relativas a las personas

6.1.- Arrojar en la vía pública toda clase de productos sólidos o líquidos, incluidos colillas, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén estos en marcha, ya estén detenidos: de 10,00 a 100,00 euros.

6.2.- Arrojar residuos sólidos desde los inmuebles: de 50,00 a 300,00 euros.

6.3.- Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública municipal o en fuentes públicas: de 10,00 a 100,00 euros.

6.4.- Bañarse y lavarse, lavar ropa, enseres, menaje, etc. en fuentes públicas: de 10,00 a 100,00 euros.

7.- Obras y Construcciones.

7.1- En las demoliciones de inmuebles, producir la diseminación de polvos por no realizar las tareas de un continuo baldeo con agua, no dejar limpia la zona de cascotes, tierras, y otros elementos del derribo, una vez finalizada tales actividades: de 50,00 a 500,00 euros.

7.2- No instalar lonas o redes de protección, en las obras de edificación y reforma, que implique la obligación de colocación de andamios: de 60,00 a 600,00 euros.

7.3- Utilizar, sin autorización expresa municipal, la vía pública para el acopio de materiales de construcción, y sin adoptar las medidas oportunas que impidan la diseminación de los mismos en los bienes de dominio público: de 50,00 a 500,00 euros.

7.4- No colocación de las instalaciones de entubamiento precisas para que la evacuación de escombros procedentes de obras y construcciones que haya de realizarse mediante su arrojado a la vía pública: de 60,00 a 600,00 euros.

7.5- Realizar operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, pulir, etc., fuera del interior el inmueble en que se realiza la obra o de la zona acordada de la vía pública previamente autorizada: de 50,00 a 300,00 euros.

7.6- Rellenar provisionalmente con tierras, alberos u otros materiales disgregables, las calas y zanjas realizadas en la vía pública sin proceder a su inmediato cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente: de 20,00 a 200,00 euros.

7.7- No colocar lonas o redes en los vehículos que transporten tierras, materiales, pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que la derramarse, ensucie la vía pública y ocasione daños a las personas y bienes: de 20,00 a 200,00 euros.

7.8- El incumplimiento de la obligación de los contratistas o constructores de realizar la limpieza diaria y sistemática de la vía afectadas o ensuciada por las obras que realicen: de 50,00 a 300,00 euros.

7.9- No utilizar los contenedores específicos de construcción en las obras con residuos superiores a un metro cúbico: de 20,00 a 200,00 euros.

7.10- No contar con la preceptiva autorización municipal para la colocación de los contenedores específicos de construcción: de 10,00 a 100,00 euros.

7.11- La utilización de los contenedores específicos de la construcción por personas ajenas a sus titulares, sin contar con autorización de los mismo: de 10,00 a 100,00 euros.

7.12- Depositar en los contenedores específicos de construcción residuos domésticos y, en general, toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública: de 10,00 a 100,00 euros.

7.13- El incumplimiento de las características de los contenedores: de 50,00 a 300,00 euros.

7.14- El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 63 de esta ordenanza, relativas a la ubicación de los contenedores: de 50,00 a 300,00 euros.

7.15- La utilización de los contenedores de construcción de forma tal que su contenido se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico: de 20,00 a 200,00 euros.

7.16- El incumplimiento por el titular de los contenedores del deber de comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales los daños causados al pavimento de la vía pública o la higiene pública por la utilización de los mismos: 20,00 a 200,00 euros.

7.17- El no retirar los contenedores de construcción cuando estén llenos y mantenerlos llenos en la vía pública durante más de tres días: de 50,00 a 300,00 euros.

8.- Otras Actividades

8.1- El incumplimiento del deber de solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración de actos públicos en los bienes de dominio público que puedan afectar a la limpieza pública: de 10,00 a 100,00 euros.

8.2- La utilización por los establecimientos comerciales o industriales de la vía pública como lugar de almacenamiento de materias primas, residuos por ellos utilizados o cualquier otro elemento relacionado con su actividad: de 50,00 a 300,00 euros.

8.3- El incumplimiento de la obligación de transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las vías públicas específicamente utilizadas por ellos en las operaciones de carga y descarga: de 20,00 a 300,00 euros.

8.4- Tender ropa en ventanas, terrazas o balcones con vistas a la vía pública: de 10,00 a 100,00 euros.

9.- Limpieza de Solares.

El incumplimiento del deber de vallar los solares urbanos por sus propietarios: de 100,00 a 1.000,00 euros.

G) Infracciones relativas a la recogida de los residuos sólidos urbanos:

1.- Entrega y mantenimiento de los residuos por sus productores.

1.1.- Mantener por sus productores y los poseedores los residuos sólidos urbanos en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo a la salud, higiene pública y medio ambiente: de 10,00 a 50,00 euros.

1.2.- No depositar los residuos urbanos en los puntos de concentración, transferencia, tratamiento o eliminación que se determine por el órgano gestor de servicio: de 20,00 a 200,00 euros.

1.3.- Incumplimiento por los productores y poseedores de residuos sólidos urbanos del deber de facilitar al órgano gestor del servicio la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad, estacionalidad y emplazamiento: de 20,00 a 200,00 euros.

2.- Residuos domiciliarios, comerciales de oficinas y servicios.

2.1.- Depositar las basuras o residuos domésticos directamente en los contenedores específicamente destinados a éstos, sin estar contenidos en bolsas de plásticos difícilmente desagradables y herméticamente cerradas: de 10,00 a 100,00 euros.

2.2.- Depositar las bolsas de basura en lugares aislados y fuera de los contenedores destinados a los residuos domésticos y similares, o, en la zona inmediatamente adyacente a los mismos: de 20,00 a 200,00 euros.

2.3.- El depositar en los contenedores líquidos o bolsas de basura que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, o en su caso, en la zona inmediatamente adyacente, de encontrarse llenos los mismo: de 10,00 a 100,00 euros.

2.4.- Efectuar el depósito de residuos en contenedores fuera del horario establecido y en los días de no prestación del servicio de recogida: de 10,00 a 100,00 euros.

2.5.- El cambiar la ubicación de los contenedores de los lugares determinados por el Ayuntamiento: de 50,00 a 300,00 euros.

2.6.- El incumplimiento del deber de informar por las empresas que produzcan o vayan a producir cantidades considerables de residuos al Ayuntamiento al objeto de adoptar las medidas especiales para su retirada: de 20,00 a 200,00 euros.

2.7.- El incumplimiento de las empresas mediante la entrega no diferenciada de los residuos, según su tipología: vidrio, papel, etc.: de 50,00 a 300,00 euros.

3.- Residuos Industriales.

El incumplimiento por los establecimientos industriales del deber de información sobre las características, volumen y periodicidad de la producción de residuos, así como, en su caso, del desarrollo de la gestión de sus residuos el supuesto que se les ha imputado tal responsabilidad: de 50,00 a 300,00 euros.

4.- Residuos sanitarios

El incumplimiento de los centros sanitarios del deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración la gestión realidad de los residuos sanitarios, ya sean mediante la concertación con empresas privadas autorizadas o con medios propios de tratamiento: de 50,00 a 300,00 euros.

5.- Animales muertos

El incumplimiento de los propietarios o poseedores de animales muertos del deber de comunicar y entregar los mismo al Servicio Municipal: de 50,00 a 300,00 euros.

6.- Vehículos abandonados.

Abandonar vehículos de uso en la vía pública: de 50,00 a 300,00 euros.

7.- Residuos de bienes, muebles, enseres y otros análogos.

El depositar muebles, enseres o trastos inútiles en dominio público: de 20,00 a 250,00 euros.

8.- Residuos de construcción

El depositar o abandonar residuos de construcciones en lugares de dominio público: de 50,00 a 500,00 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se articula la revisión automática de las distintas cuotas tributarias y el importe de las sanciones figuradas en todos los apartados del artículos 6º y 9º, mediante el incremento o disminución anual igual al registrado por el Índice de Precios al Consumo de cada ejercicio, variación que se produciría con efectos a partir del uno de enero de 2.008 y así sucesivamente, mediante la correspondiente publicación de las cuotas tributarias y sanciones resultantes, en el Boletín Oficial de la Provincia y sin necesidad de sustanciar un nuevo procedimiento administrativo completo, actuando a modo de actualización.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01/01/2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE COGOLLOS DE LA VEGA

Artículo 1º. Disposiciones generales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Artículo 3º. No sujeción.
 Artículo 4º. Sujetos pasivos.
 Artículo 5º. Cuota.
 Artículo 6º. Exenciones
 Artículo 7º. Bonificaciones
 Artículo 8º. Plazos para solicitar los beneficios fiscales.
 Artículo 9º. Periodo impositivo y devengo.
 Artículo 10º. Gestión del impuesto.
 Disposición adicional.
 Disposición final

Art. 1º. Disposiciones generales.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 92 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los preceptos de esta ordenanza regulan el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Art. 2º. Hecho imponible.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, sea la clase y categoría.

2. Se considera apto para circular cualquier vehículo matriculado en los registros públicos correspondientes que no haya sido dado de baja. A efectos de este impuesto, también se considerarán aptos para circular los vehículos provistos de permisos temporales para particulares y de matrícula turística.

Art. 3º. No sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad del modelo, pueden recibir excepcionalmente la autorización para circular en exhibiciones, certámenes o carreras limitadas de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Art. 4º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.º.4 de la Ley general tributaria a cuyo nombre figura el vehículo en el permiso de circulación.

Cualquier modificación deberá ser comunicada a la Jefatura Provincial de Tráfico en los términos que establece la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial y el Reglamento general de vehículos.

Art. 5º. Cuota.

1. Las diferentes cuotas del presente impuesto correspondientes a cada una de las categorías de vehículos serán el resultado de multiplicar las tarifas básicas establecidas en el artículo 95.º del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales por los coeficientes que se indican en el apartado siguiente:

2. Sin perjuicio de las modificaciones que se puedan practicar mediante la Ley de presupuestos generales del Estado, las cuotas serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Tarifa Básica	Coeficiente	Cuota (euros)
a) Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	1,20	15,14
	De 8 a 11,99 caballos fiscales	1,20	40,90
	De 12 a 15,99 caballos fiscales	1,20	86,33
	De 16 a 19,99 caballos fiscales	1,20	107,53
	De 20 o más caballos fiscales	1,20	134,40
b) Autobuses:	De menos de 21 plazas	1,20	99,96
	De 21 a 50 plazas	1,20	142,37
	De más de 50 plazas	1,20	177,96
c) Camiones	De menos de 1.000 kg de carga útil	1,20	50,74
	De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	1,20	99,96
	De 3.000 a 9.999 kg de carga útil	1,20	142,37
	De más de 9.999 kg de carga útil	1,20	177,96
d) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	1,20	21,20
	De 16 a 25 caballos fiscales	1,20	33,32
	De más de 25 caballos fiscales	1,20	99,96
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	1,20	21,20
	De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	1,20	33,32
	De más de 2.999 kg de carga útil	1,20	99,96
	Vehículos de menos de 49 cc y ciclomotores	1,20	5,30
	Motocicletas hasta 125 cc	1,20	5,30

f) Otros vehículos:	Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	7,57	1,20	9,08
	Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	15,15	1,20	18,18
	Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	30,29	1,20	36,35
	Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58	1,20	72,70

3. Para aplicar la tarifa anterior hay que atenerse a lo que dispone el Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial y disposiciones complementarias, especialmente el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos.

4. Hay que establecer la potencia fiscal expresada en caballos fiscales, de acuerdo con lo que dispone el anexo V del Real decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de vehículos.

5. En todo caso, el concepto genérico de "tractores" al que se refiere la letra d) de las tarifas indicadas comprende tanto los tractores de camiones como los tractores de obras y servicios.

6. Las furgonetas tributan como camiones, de acuerdo con su carga útil, salvo que el vehículo esté autorizado para más de 10 plazas, incluyendo el conductor, caso en el que deberá tributar como autobús.

7. Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:

a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo la del conductor, tributará como camión.

b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.

c) Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 o más plazas, incluyendo la del conductor, tendrá que tributar como autobús.

8. Los motocarros tienen la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, deben tributar por la capacidad de su cilindrada.

9. Con respecto a los vehículos articulados, deben tributar simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.

10. Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica deben tributar según las tarifas correspondientes a los tractores.

11. Los vehículos todoterreno se considerarán como turismos.

12. Las motocicletas eléctricas tienen la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas hasta 125 cc y disfrutarán de las bonificaciones previstas en el art. 7º.

Art. 6º. Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, las oficinas consulares, los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sean súbditos de los países respectivos, externamente identificados, a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales, con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de aquello dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y los otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida al que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

f) Los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará siempre que se mantengan las circunstancias mencionadas, tanto respecto de los vehículos conducidos por personas con discapacidad como respecto de los destinados a su transporte.

A estos efectos, se considerarán personas con discapacidad las que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

Los sujetos pasivos beneficiarios de las exenciones previstas en los dos apartados anteriores no podrán disfrutar de estas por más de un vehículo simultáneamente.

g) Los autobuses, microbuses y otros vehículos destinados o adscritos al servicio del transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve asientos, incluido el del conductor.

h) Los tractores, los remolques, los semirremolques y la maquinaria, siempre que dispongan del Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).

2. Para poder disfrutar de las exenciones a las que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1º de este artículo, los interesados deben pedir la concesión, indicando las características del vehículo, la matrícula y la causa del beneficio.

Declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento acreditativo de la concesión.

Art. 7º. Bonificaciones.

1. Los vehículos que sean considerados de carácter histórico, de conformidad con el R. D. 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vehículos históricos.

2. Los vehículos con una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación podrán disfrutar de una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto. Si no se conociera la fecha de fabricación, se to-

maría como tal la de su primera matriculación o, si no fuera posible, la fecha en que el tipo de vehículo o su variante dejaron de ser fabricados.

Para disfrutar de esta bonificación se requiere que el nivel de conservación de estos vehículos sea considerado de museo, es decir, deben estar restaurados para colección, de acuerdo con las características del modelo original.

3. Los vehículos de todo tipo (excepto remolques), en función de la clase de carburante utilizado y las características del motor, según su incidencia en el medio ambiente, disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto cuando reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Que se trate de vehículos eléctricos.

b) Que se trate de vehículos que utilicen como combustible biogás, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol o hidrógeno.

c) Que se trate de vehículos híbridos que utilicen como combustible gasolina, con emisiones hasta 120 g/km de CO₂.

4. Los vehículos de todo tipo (excepto remolques), que utilicen como combustible gasolina o bioetanol, con emisiones de hasta 120 g/km de CO₂, disfrutarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto. Esta bonificación se aplicará durante los 5 primeros años desde la primera matriculación definitiva del vehículo, y entrará en vigor, sin efecto retroactivo, a partir del ejercicio 2016. Esta bonificación no es acumulable con la del apartado 3.

5. Las bonificaciones deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos en los plazos en la Ordenanza fiscal general.

Art. 8º. Plazos para solicitar los beneficios fiscales.

1. Los beneficios fiscales deberán ser solicitados por los sujetos pasivos en los plazos siguientes:

a) En los supuestos de matriculación o certificación de aptitud para circular, sujetos al sistema de autoliquidación, se deben solicitar en el momento de practicar la autoliquidación, con aplicación provisional del correspondiente beneficio fiscal.

La aplicación del beneficio en la autoliquidación equivaldrá a su solicitud.

El sujeto pasivo deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para disfrutar del beneficio fiscal a la Administración tributaria municipal en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente de realizar la autoliquidación.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación acreditativa del correspondiente beneficio fiscal, sin perjuicio de otras consecuencias legales, determinará la liquidación e incorporación del vehículo en el padrón del impuesto sin considerar este beneficio.

b) En los supuestos que, por la continuidad del hecho imponible, sean objeto de padrón, se deben solicitar en el periodo que se inicia con la fecha a partir de la cual se realiza la exposición al público del padrón y finaliza transcurrido un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del periodo voluntario de pago, acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para disfrutar del beneficio fiscal. Una vez incluido en el padrón con la bonificación correspondiente, no se deberá solicitar nuevamente en los siguientes periodos impositivos, siempre que no varíen las circunstancias que han dado lugar a la aplicación del beneficio.

c) En los supuestos de liquidaciones, deben solicitarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la liquidación tributaria, acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para disfrutar del beneficio fiscal.

2. El interesado, en los supuestos que acto seguido se refieren, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para disfrutar del beneficio fiscal:

a) Los vehículos para personas con movilidad reducida a los que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) Los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, cuando la discapacidad no hubiera sido reconocida.

c) Vehículos sanitarios que no sean ambulancias.

d) Los autobuses, microbuses y otros vehículos destinados o adscritos al servicio del transporte público urbano.

e) Los vehículos de los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sean súbditos de sus respectivos países, externamente identificados, a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales, con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

f) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

g) Los vehículos con una antigüedad mínima de veinticinco años.

h) Vehículos eléctricos; vehículos que utilicen como combustible biogás, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol o hidrógeno.

3. No obstante, en relación con cualquier petición de exención, bonificación o beneficio tributario, la Administración podrá requerir siempre la documentación acreditativa correspondiente.

Art. 9º. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo la primera adquisición del vehículo. En este caso, el periodo impositivo empieza el día en que tiene lugar la adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se debe prorratear por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o de baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los casos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo desde el momento en que se produzca la baja temporal en el registro público correspondiente.

4. Se procederá a la baja del impuesto, en el supuesto de transmisión de un vehículo en el que interviene una persona jurídica que se dedica a la compraventa, cuando se realice en virtud de lo establecido en el artículo 33.º del Reglamento general de vehículos. En todo caso, la persona jurídica que se dedica a la compraventa deberá solicitar el cambio de titularidad a su nombre cuando haya transcurrido más de un año desde que se haya producido la baja sin haber transmitido el vehículo a un tercero. El alta del impuesto, que se devengará en el momento de su transmisión definitiva, deberá efectuarla el adquirente o el usuario final.

Art. 10º. Gestión del impuesto.

1. Los que soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o certificación de aptitud por circular de un vehículo, o, en su caso, la recuperación de su aptitud para circular, deberán practicar previamente la autoliquidación de la cuota correspondiente al primer devengo de acuerdo con la forma y los efectos que la Ordenanza fiscal general establece.

2. Para realizar el cambio de titularidad de los vehículos ante la Jefatura Provincial de Tráfico, se tendrá que acreditar el pago del impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de presupuestos generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final.

Esta ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento empezará a regir, una vez cumplimentado los requisitos de publicación definitiva en el B.O.P. y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o la derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 1/I REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 2º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario. el carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público natural e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este ayuntamiento:

a. Los de dominio público afectos a uso público.

b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, general tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. AFECCIÓN DE LOS BIENES AL PAGO DEL IMPUESTO Y SUPUESTOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD.

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. a estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro inmobiliario. de no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del estado, de las comunidades autonómicas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la iglesia católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el estado español y la santa sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de 10 dispuesto en el artículo 16 de la constitución.

d) Los de la cruz roja española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. no están exentos, pro consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 ley 22/1993).

b) los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el registro general a que se refiere el artículo 12 como integrantes del patrimonio histórico artístico español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

c) Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere al artículo 20 de la ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del registro de planeamiento urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 16/1985, de 25 de junio.

d) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboledas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su voluntad.

3. Exenciones potestativas:

a) Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 3,00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 3,00 euros.

4. Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinara, notificara y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la ley prevé.

ARTÍCULO 7. REDUCCIÓN.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. La aplicación de la nueva ponencia total de valor que se apruebe con posterioridad al 1 de enero de 2004.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1; ley 39/1988.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a 10 dispuesto en el artículo 71 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre.

2.1.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.1.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

2.1.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base, dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 68, apartado 1,b)2º y b)3º de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.1.5. En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1.b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.1.6. En los casos contemplados en el artículo 68, 1.b), 2º, 3º y 4º no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de presupuestos generales del estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales. artículo 8. base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la ley 39/1988 R.H.L.

4. en los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la dirección general del catastro y recurrible ante los tribunales económicos-administrativos del estado.

ARTÍCULO 9. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

El tipo de gravamen será:

1.1 Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,60% (0,4%-1,10%).

1.2 En los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se establece un recargo del 30% sobre la cuota líquida. se entenderá que se encuentra desocupado con carácter permanente dicho inmueble cuando al menos haya permanecido de baja en el suministro de agua potable durante dos años consecutivos.

1.3 Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,80% (0,3%-0,90%).

1.4 Bienes inmuebles de características especiales: 1,30% (0,4%-1,3%).

1.5 Este ayuntamiento no establece para cada grupo de los bienes inmuebles de características especiales un tipo diferenciado.

2. La cuota íntegra de este impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 10. BONIFICACIONES.

1. Se concederá una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el colegio profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de ella escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

e) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto de actividades económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la comunidad autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901) o el que corresponda.
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral o fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de la cooperativa.

4. Según lo previsto en el apartado 4º del artículo 75 de la ley se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto de naturaleza urbana y 50% en los de naturaleza rústica, a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa con cinco o más miembros, que tendrá una duración de 3 periodos impositivos, siempre que se den los siguientes requisitos:

- Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente del sujeto pasivo titular de familia numerosa.
- Que el valor catastral del inmueble no sea superior a 74.000,00 euros.
- Que se solicite por la persona interesada.
- Su duración finalizará cuando por cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos integrantes de la familia, o no se den con los restantes miembros la calificación legal de familia numerosa y una vez disfrutado esta bonificación durante tres ejercicios.

5. Se concederá una bonificación de hasta el 15% a favor de las construcciones en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para auto consumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente y, en su caso, a lo que establezcan las ordenanzas municipales, disfrutarán de esta bonificación durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la edificación.

6. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

7. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

8. Los bienes inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores únicamente podrán tener derecho a uno de los beneficios, al ser incompatibles entre sí, en consecuencia, el sujeto pasivo sólo podrá acogerse a un beneficio fiscal.

ARTÍCULO 11. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO.

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

ARTÍCULO 12.- NORMAS DE GESTION DEL IMPUESTO.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el catastro inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

No obstante lo anterior, y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el procedimiento de comunicaciones se efectuará por el propio Ayuntamiento directamente, o por conducto del organismo que haya delegado sus competencias al efecto, de acuerdo con lo siguiente:

1. La obligación de comunicar afectará a los hechos, actos o negocios, para los que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:

- a) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b) Licencia de obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Licencia de demolición de las construcciones.
- e) Licencia de modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- f) Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Dichas comunicaciones deberán contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación, conforme a lo que se determine mediante orden dictada por el Ministro de Economía y Hacienda.

3. El Ayuntamiento acogido a este procedimiento remitirá a la Gerencia Provincial o Subgerencia del Catastro los datos relativos a los hechos, actos o negocios objeto de comunicación, en el plazo de tres meses computados desde la finalización del mes en que se hayan realizado los mismos. La remisión podrá hacerse directamente o a través de los entes gestores del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de las Administraciones públicas con las que tengan establecidas fórmulas de colaboración.

4. El Ayuntamiento podrá renunciar en cualquier momento al procedimiento de comunicación mediante modificación de su ordenanza fiscal. La renuncia deberá notificarse a la Gerencia o Subgerencia respectiva, con indicación de la fecha de su entrada en vigor, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la adopción del acuerdo de renuncia. Asimismo, también podrá acordar la suspensión del procedimiento de comunicación en los términos, plazos y condiciones señalados en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

5. El Ayuntamiento deberá advertir expresamente y por escrito, en el momento de otorgar las licencias o autorizaciones, de la exención de la obligación de declarar ante el Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios que, conforme al artículo 30.1, se encuentren comprendidos en el procedimiento de comunicación.

6. En los supuestos en que se hubiera acordado la suspensión del procedimiento de comunicación, el Ayuntamiento deberá advertir expresamente y por escrito de la subsistencia de la obligación de declarar los hechos, actos o negocios para los que, tras la efectividad de la suspensión, se soliciten las correspondientes licencias o autorizaciones. La suspensión del procedimiento en ningún caso perjudicará a quienes hubieran solicitado la licencia con anterioridad a su adopción.

ARTÍCULO 13. NORMAS QUE RIGEN EL PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO.

1. El periodo de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el boletín oficial de la provincia y el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el reglamento general de recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

ARTÍCULO 14. NORMAS DE COMPETENCIA Y GESTIÓN DEL IMPUESTO.

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las administraciones públicas en los términos previstos en la ley 7/1985 de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el título 1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la administración convenida.

2. para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

ARTÍCULO 15. NORMAS DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN VÍA DE GESTIÓN DEL IMPUESTO.

1. Los actos dictados por el catastro en cumplimiento de sus funciones, podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su efectividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el tribunal económico-administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y que su ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del ayuntamiento, los intereses justificados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponda tal función al ayuntamiento, se puede interponer recurso de reposición previo al económico-administrativo.

4. La interposición de los recursos de reposición ante el ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contando desde el día siguiente a aquel en el que hay de entenderse desestimado el recurso de reposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las modificaciones producidas por ley de presupuesto generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza aprobada por el pleno en sesión celebrada en fecha 25 de septiembre de 2003 empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Cogollos de la Vega, 13 de enero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 96

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Constitución de la Comisión Especial de Urbanismo

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de diciembre de 2021 fue aprobada la constitución y composición de la Comisión Especial de Urbanismo de este Ayuntamiento tras lo cual, procedió al nombramiento de los Concejales que formarán parte de dicha Junta, lo que se publica de conformidad con el artículo 124.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y cuyo acuerdo se transmite íntegramente a continuación:

5.-Expediente 1229/2021. Órganos Colegiados creación y composición de la comisión especial de urbanismo.

A continuación el Sr. Alcalde propone a Pleno la aprobación de la creación y composición de la comisión especial de urbanismo para seguimiento y control del Plan de Inspección Urbanística municipal, proponiendo el siguiente ACUERDO:

INFORME-PROPUESTA

Con respecto al expediente relativo a la constitución de Comisión Informativa Permanente de urbanismo con el objeto de llevar a cabo seguimiento y control del plan de inspección urbanístico del municipio y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

A la vista de los siguientes antecedentes:

<u>Documento</u>	<u>Fecha/Nº</u>	<u>Observaciones</u>
Providencia de Alcaldía	9/12/21	
Informe de Secretaría	9/12/21	
Providencia de Alcaldía	9/12/21	

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 123 a 126 y 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida, procediendo su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA

PRIMERO. Constituir una Comisión Informativa de carácter Permanente denominada de urbanismo, cuyo objeto será el estudio, informe y consulta en relación al siguiente asunto: seguimiento y control del plan de inspección de urbanismo.

SEGUNDO. La Comisión Informativa Permanente de urbanismo estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.

- Vocales:

1 representante del Grupo municipal de PSOE

El representante del Grupo municipal de ACCV.

El Sr. Concejales no adscrito.

1 representante del Grupo municipal PP.

Secretario: Secretaria-Interventora del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

- Técnicos Urbanistas.

- Policía Municipal

TERCERO. La Comisión Informativa Permanente de urbanismo ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 123 a 126 y 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. La Comisión celebrará sesiones ordinarias con periodicidad semestral.

CUARTO. Comunicar este acuerdo a los diferentes grupos políticos municipales, haciéndoles saber que deberán designar a sus representantes en la Comisión, notificándolo por escrito en plazo de cinco días desde la adopción del presente Acuerdo.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente."

ACUERDO ADOPTADO: Siendo el resultado de la votación la aprobación por MAYORÍA ABSOLUTA de

votos de los concejales presentes a la sesión, de acuerdo con lo determinado en el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 99 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado mediante Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, de la propuesta de acuerdo antes indicada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el [Alcalde/Pleno] de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cogollos Vega, 12 de enero de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 135

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Padrón de tasa de ayuda a domicilio y guardería infantil diciembre 2021

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER: Que por el Sr. Concejales Delegado de Economía y Hacienda se han aprobado, mediante la resolución núm. 2022-0016, de fecha 12/01/2022, y la resolución núm. 2022-0029, de fecha 14/01/2022, respectivamente, los padrones que, a continuación, se indican:

a) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil Municipal correspondiente al mes de diciembre de 2021. Expediente de Gestiona 16/2021.

b) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de diciembre de 2021. Expediente de Gestiona 17/2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos padrones expuestos al público en las dependencias del Área Económica por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Se advierte que contra los actos de liquidación contenidos en los padrones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 citado y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso se planteará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto será indispensable la presentación de justificante de las garantías constituidas.

De acuerdo con las resoluciones adoptadas se procede, igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a efectuar el correspondiente,

ANUNCIO DE COBRANZA

Según lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo de ingreso en período voluntario abarcará dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP.

El pago de los recibos se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente, dentro del período voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya efectuado, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Íllora, 17 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 104

AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)

Proyecto de actuación de la explotación avícola de broilers en polígono 1, parcela 39

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 21/12/2021, se aprobó definitivamente la ampliación Proyecto de Ac-

tuación de la Explotación Avícola de Broilers en Polígono 1, parcela 39 del término municipal de Jérez del Marquesado, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

“4º.- URBANISMO.- APROBACIÓN, si procede, del Proyecto de Actuación 148/2018 promovido por J.L.G.O, sobre ampliación actividad avícola de Broilers Polígono 1, Parcela 39.

VISTO el expediente de Proyecto de Actuación solicitado por D. Jorge Luis García Olmos para la ampliación de una explotación avícola de broilers en la parcela 39 del polígono 1 de este término municipal que tras haberse sustanciado en su totalidad, cuenta con toda la tramitación administrativa necesaria, y entre ésta, con informe favorable condicionado de fecha 18/11/2021 (2021-E-RC-1639) de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Granada al proyecto de Actuación referido.

Sin promoverse debate se somete el asunto a VOTACIÓN. El PLENO de la corporación Municipal por UNANIMIDAD de los miembros asistentes al mismo (6) y que representan la MAYORÍA ABSOLUTA LEGAL ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de actuación presentado por D. Jorge Luis García Olmos para la ampliación de una explotación avícola de broilers en la parcela 39 del polígono 1 de este término municipal.

SEGUNDO.- La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de 40 años según Proyecto de Actuación presentado.

TERCERO.- La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

CUARTO.- PUBLICAR ESTA RESOLUCIÓN en el Boletín Oficial de la Provincia de GRANADA a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

QUINTO.- NOTIFICAR la resolución al interesado a los efectos oportunos, así como liquidar el importe de la garantía y la prestación compensatoria derivados de la aprobación del Proyecto de Actuación.”

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin

perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente en derecho.

Jérez del Marquesado, 13 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Ángel Pereda Hernández.

NÚMERO 93

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN (Granada)

Aprobación de Reglamento de Constitución, Funcionamiento y Organización de las Comisiones de Fiestas

EDICTO

Que habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento nº 4/2021, adoptado en sesión ordinaria el día 21/10/2021, la aprobación de Reglamento de Constitución, Funcionamiento y Organización de las Comisiones de Fiestas de Moclín, y al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, durante el periodo de exposición al público (anuncio publicado en le BOP nº 215, de 10 de noviembre de 2021), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre el Reglamento de Constitución, Funcionamiento y Organización de las Comisiones de Fiestas de Moclín, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril.

REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE FIESTAS DE MOCLÍN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la organización y desarrollo de las fiestas tradicionales del Municipio, para ello se ha redactado el presente Reglamento.

Con la elaboración de esta normativa se pretende regularizar la formación y composición de las Comisiones de Fiestas del Municipio de Moclín, dando cauce y marco legal a la participación ciudadana en la constitu-

ción, funcionamiento su organización, de las mismas de cara a la elaboración de los programas festivos y desarrollo de las fiestas tradicionales de cada uno de los pueblos de Moclín.

Los grupos de vecinos, las entidades culturales/ deportivas y asociaciones de nuestro municipio han participado tradicionalmente y de manera voluntaria en la confección del programa y en la organización de actos festivos. Con esta normativa se pretende dotar a esta participación de una entidad propia, así como garantizar la representatividad en la Comisión de Fiestas de todos los grupos y asociaciones que deseen colaborar en la organización de las fiestas del municipio, garantizando la participación ciudadana en esta labor tan arraigada en nuestro pueblo poniendo en práctica el derecho reconocido en nuestra Carta Magna a participar en los asuntos públicos como punto fundamental de la política democrática de nuestro Municipio.

El presente Reglamento se estructura en tres grandes Títulos, en el Título Primero se divide a su vez en tres capítulos dedicados a las finalidades y objetivos del Reglamento, las relaciones entre el Ayuntamiento y las Comisiones de fiestas y las obligaciones de las partes. En el Título II dividido a su vez en cuatro capítulos, se recogen las normas para la composición y funcionamiento de las Comisiones y funciones de la misma y un tercer título sobre los derechos, deberes y pérdida de la condición de miembros de la comisión y una disposición final.

Este Reglamento lo pública para favorecer su conocimiento por todos los ciudadanos, acercándoles su contenido.

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
CAPÍTULO I. OBJETO Y PERSONALIDAD JURÍDICA.
ARTÍCULO 1. OBJETO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se va a venir a regular a través del presente Reglamento la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Fiestas del Municipio como órganos de participación sectorial, que permita la mayor participación popular, tanto personal como de Asociaciones, en la programación y desarrollo de las fiestas del Municipio.

CAPÍTULO II. DE LAS RELACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LAS COMISIONES DE FIESTAS
ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA.

El Ayuntamiento de Moclín tiene entre sus competencias las dirigidas a fomentar la cultura y facilitar las herramientas para el desarrollo social y cultural de sus vecinos.

La concejalía de Cultura tiene encomendadas todas las funciones para coordinar las fiestas del municipio, intentando optimizar todos los recursos municipales de cualquier índole en el área de su competencia.

La comisión de Fiestas no tiene personalidad jurídica propia y actuará por delegación jurídica pública del Ayuntamiento. Se constituye como Órgano de apoyo al departamento de cultura y Fiestas del Municipio.

Todos los miembros tendrán carácter de colaboradores y estará formada por voluntarios y no cobraran retribución ninguna.

ARTÍCULO 3. CONVENIOS.

Dentro de los diferentes programas del Ayuntamiento se encuentra el apoyo a las comisiones de fiestas de los distintos pueblos del municipio, por lo que el apoyo se realizara a través de la firma de convenios de colaboración como herramienta adecuada para coordinar, organizar, fomentar y mantener el desarrollo social, cultural y tradicional en todos los pueblos que componen el municipio de Moclín.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA

Los fondos con los que se financien las fiestas organizadas por la comisión sean de subvención económica para las Fiestas o cualquier dinero obtenido durante las actividades realizadas tales como barras, rifas, venta de merchandising, etc. deberá ser ingresado en la Cuenta Bancaria Oficial de la Comisión de Fiestas, quedando totalmente prohibido el depósito del dinero en metálico, así como el uso personal por parte de los miembros de la Comisión de Fiestas.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento podrá otorgar ayudas, de acuerdo a su Presupuesto General, a través de subvenciones o pago directo a proveedores.

Para la obtención de subvenciones se deberá estar al corriente con las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento incluida la correcta justificación de subvenciones anteriores otorgadas a la misma Comisión para la misma u otras finalidades. La Comisión procederá y justificará la subvención concedida en cada ejercicio en los plazos establecidos en el acuerdo de otorgamiento y en todo caso como máximo dentro de los 3 meses posteriores a la celebración de las Fiestas de que se trate.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de facturas por importe igual o superior al dinero concedido o mediante acuerdo adoptado por la Comisión, aprobando la relación de facturas que han sido abonadas con cargo a la subvención concedida. Igualmente se deberá justificar todos los ingresos recibidos sea cual sea la fuente de financiación.

ARTÍCULO 6. LUGARES DE REUNIÓN DE LAS COMISIONES.

El Ayuntamiento podrá conceder el uso específico y concreto de locales para reuniones y trabajos relacionados con las fiestas, coordinando con la persona responsable designada por la concejalía de Cultura los días y horarios concretos para hacerlos compatibles con el resto de actividades.

Cuando sea necesario y solicitado, la llave del espacio anteriormente citado se entregará al alcalde Pedáneo, que será el/la máximo/a responsable de la seguridad e integridad del espacio en su horario de uso y la única persona de contacto directo con este Ayuntamiento para los temas relacionados con el local, comprometiéndose a cumplir los requisitos que se expresan más adelante.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

1. El Ayuntamiento aportará la documentación técnica

necesaria para la realización del evento, realizará y supervisará junto a la Policía Local el recinto público en el que se llevaran a cabo los actos de verbenas, actividades y similares. Y otorgara la licencia para instalación y funcionamiento de carruseles, casetas y demás infraestructuras propias de las fiestas

2. El Ayuntamiento elaborará las memorias, planes de seguridad o autoprotección que correspondan según el caso, de acuerdo con lo establecido en las normas que resultan aplicables a estos actos. Para el cumplimiento de este requisito resulta indispensable que la documentación que fuera necesario aportar por la Comisión de Fiestas, se encuentre completa y registrada en el Ayuntamiento 45 días antes del inicio del evento.

3. El Ayuntamiento incluirá los eventos que organice la comisión con objeto de la celebración de las fiestas, en su póliza de Responsabilidad Civil de cara a la cobertura en materia de responsabilidad civil para con terceros.

4. El Ayuntamiento cederá gratuitamente a la Comisión de Fiestas el uso y la explotación del suelo público donde se realizará el evento. Si bien todas las instalaciones que se ubiquen el mismo deberán ser previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento colaborará con la publicidad de la actividad en los medios habituales que estén a su alcance.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES.

1. Los integrantes de la Comisión en calidad de Organizadores responderán solidariamente de la correcta realización del evento y designarán a un portavoz que realizara las funciones de representante de la Comisión y de interlocutor con este Ayuntamiento.

2. La Comisión deberá cumplir con lo establecido en toda la normativa y legislación que afecte a la actividad que realiza, y hacer cumplir a las empresas o terceros la normativa propia de su actividad.

3. La Comisión publicitará la colaboración del Ayuntamiento e incluirá el logo del mismo en cualquier medio publicitario que se utilice.

4. La Comisión una vez aprobado el programa de las Fiestas, si por cuestiones de fuerza mayor hubiera algún contra tiempo, comunicará de manera inmediata al Ayuntamiento los posibles cambios, incidencias o modificaciones de la programación previamente aprobada. Cambios, incidencias o modificaciones que deberán ser debidamente informados y aprobados cuando se trate de incorporar nuevas actividades.

5. La Comisión a través de su representante deberá asistir, cuando sea convocada, a todas aquellas reuniones a las que se le convoque por parte de este Ayuntamiento para tratar asuntos de interés cultural, social, festivo y general para el municipio, así como para coordinar, enriquecer o proponer acciones que lo desarrollen y mejoren. El incumplimiento de este punto condicionará futuras colaboraciones.

6. La justificación del gasto de todo el dinero que reciban, sea cual sea la fuente de financiación.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y FORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE FIESTAS

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE FESTEJOS.

La comisión de fiestas tendrá como mínimo la siguiente composición:

- El presidente (Concejal de Cultura) o persona en quien delegue.
- Secretario/a (alcalde Pedáneo).
- Vocales (Un mínimo de 3 vecinos mayores de 16 años de los cuales al menos uno, actuara como tesorero).
- Representante de los vocales (un miembro de la comisión designado por los vocales).

La participación de los vocales de la comisión será de carácter voluntario.

ARTÍCULO 10. PLAZO PRESENTACIÓN NUEVOS MIEMBROS Y REGISTRO

Terminadas las fiestas de que se trate y en plazo máximo de 2 meses se presentará el listado de los nuevos vocales de comisión de fiestas a la concejalía de cultura del Ayuntamiento, que será como mínimo de 3 personas.

ARTÍCULO 11. CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN.

Para registrarse como tales, deberán solicitarlo por escrito único adjuntando los siguientes datos:

- Nombre de la comisión
- Número de componentes.
- Nombre y apellidos de los componentes, debiendo ser la mitad más uno de los mismos residentes en el municipio.
- Nombre, dirección, teléfono y D.N.I. del representante de la comisión ante el Ayuntamiento.
- Nombre del/os tesorero/s

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12. SESIÓN DE CONSTITUCIÓN Y SESIÓN DE DISOLUCIÓN.

La Comisión de Fiestas se reunirá en primera convocatoria acordada por la presidencia a efectos de su legal constitución, acordando en esa asamblea lo relativo a las convocatorias según lo señalado en el artículo siguiente, calendario de reuniones, lugar de reuniones, apertura de cuenta bancaria, nombramiento del/os tesorero/s y demás asuntos que se consideren por la presidencia.

La comisión de fiestas se disolverá con la sesión donde sean aprobadas las cuentas de la misma, debiendo justificarse todos los ingresos recibidos sea cual sea la fuente de financiación en el plazo de 3 meses contados desde la finalización de las fiestas de que se trate.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS

Las convocatorias deberán realizarse con una antelación mínima de cinco días, en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias por cualquier medio fehaciente incluidos electrónicos, telemáticos que deberán ser acordados por sus miembros en la sesión de constitución de la comisión de fiestas.

ARTÍCULO 14. SESIONES ORDINARIAS

La Comisión de Fiestas se reunirá ordinariamente dos veces al año, previa correspondiente convocatoria que realizará el presidente. Se podrán reunir extraordinariamente cada vez que lo considere oportuno la Presidencia o una tercera parte de los miembros o por requerimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. VOTACIONES

Las votaciones en la Comisión de Fiestas serán a

mano alzada, circunscribiéndose exclusivamente a los asuntos relacionados con las competencias de la Comisión o a los problemas de organización derivados del funcionamiento de la propia Comisión. Las votaciones se decidirán por mayoría simple de los votos.

ARTÍCULO 16. ACTAS

1. De cada reunión se levantará la correspondiente acta, por parte del secretario/a, que recogerá exclusivamente los acuerdos adoptados sin incluir en ningún caso las deliberaciones.

2. Al inicio de cada reunión se aprobará el acta de la sesión anterior y se pasará a la firma.

3. La Comisión quedará constituida válidamente con la asistencia de la mitad del número legal de miembros.

4. Los Acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros asistentes. El presidente goza de voto de calidad para los desempates.

5. En lo no previsto en este Reglamento serán aplicable las reglas generales para el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE FIESTAS

ARTÍCULO 17. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS FIESTAS.

1. La Comisión presentará para cada fiesta del año, con 45 días de antelación la "solicitud correspondiente normalizada, incluyendo todos los datos necesarios para realización de los planes de seguridad a realizar por el Ayuntamiento.

2. Cuando el evento incluya distintas actividades, se presentará la documentación correspondiente a cada una de ellas de acuerdo con lo establecido en los modelos normalizados.

3. Si fuera necesario ampliar o aportar alguna otra información a requerimiento del personal técnico del Ayuntamiento, así como aquellos que se requieran en casos específicos tales como exhibiciones pirotécnicas, castillos hinchables, empresas de sonido, actividades especiales, etc. Se comunicará a través del medio señalado en la propia solicitud. El otorgamiento de autorización conllevará la concesión de la explotación del dominio público afectado.

4. Aportaran en todo caso:

- Programa de Fiestas y Presupuesto.
- Si se van a instalar barras de restauración, designación de los miembros de la Comisión que de forma gratuita atenderán la misma, debiendo tener todos lo que atiendan la barra carné de manipulador de alimentos, cuyo coste será sufragado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FIESTAS

Son funciones de la Comisión de Fiestas:

- La organización y financiación de las fiestas de que se trate.

- Presentar sugerencias en relación con los eventos a celebrar en el Municipio, durante todo el año.

- Elaborar un programa provisional de las fiestas, que será remitido junto con un informe de todas las actuaciones que se proponen al Ayuntamiento para su debate y aprobación final.

- Proponer soluciones a los problemas que se planteen por el Ayuntamiento sobre los festejos.
- Colaborar en el contacto con los grupos, empresarios, representantes, que van a acudir a las fiestas patronales.
- Informar a los vecinos y ciudadanos de los Acuerdos del Ayuntamiento en materia de festejos.
- Aquellas otras funciones que le sean otorgadas por el Pleno.
- Organizar actividades que permitan la recaudación de fondos para financiar las actividades propuestas en su programa.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Son derechos de los miembros de la Comisión:

- Asistir a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren.
- Proponer actuaciones en relación con festejos municipales. Participar en las reuniones con voz y voto.
- Elegir y ser elegido a los distintos cargos que forman la Comisión.
- Participar en todas las actividades organizadas por la Comisión de Fiestas.

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FIESTAS.

Son deberes de los miembros de la comisión de fiestas

- Asistir a las reuniones que se celebren.
- Proponer aquello que se considere mejor para el Municipio, absteniéndose de realizar aportaciones que le favorezcan de manera personal.
- Los miembros de la Comisión de Fiestas, están obli-

gados a no divulgar las informaciones que conocen por ser miembro de la misma, cuando se decida sobre una materia o tema de carácter confidencial o reservado.

- Preservar y gestionar la recaudación destinada a la celebración de las Fiestas Patronales.

Artículo 21. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE FIESTAS.

Se perderá la condición de miembro de la Comisión de Fiestas por algunas de las siguientes causas:

- Por voluntad propia, debiéndolo comunicar al presidente de la Comisión, quien lo hará llegar al Ayuntamiento para la actuación que proceda.
- Por perjudicar gravemente a los intereses de la Comisión de Fiestas, mediante acuerdo de todos los miembros de la Comisión de Fiestas.
- Por inasistencia injustificada en más de cinco reuniones.
- Por difundir información confidencial de la Comisión de Fiestas.
- Por utilizar el dinero destinado a las Fiestas Patronales para otros fines o intereses personales.
- Por la finalización de las fiestas para las que se haya presentado

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma."

Moclín, 12 de diciembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Marco Antonio Pérez Mazuecos.

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Rectificación de error material en numeración de aplicación presupuestaria

EDICTO

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva,

HAGO SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento a través del Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de noviembre de 2022, adoptó, entre otros, acuerdo por el se aprueba la rectificación de error material en numeración de aplicación presupuestaria del Presupuesto para el ejercicio 2022 (prorrogado del 2021).

Altas en Aplicaciones de Gastos

<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Descripción</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Incorporación de remanentes</u>	<u>Créditos finales</u>
171	681 01	Adquisición de terrenos, para permutar con la Guardia Civil	0	625.000 euros	625.000 euros
312	681 02	Adquisición de terrenos construcción hospital	0	300.000 euros	300.000 euros
TOTAL				925.000 euros	925.000 euros

Donde pone programa "171", debe entenderse "150" y en el apartado correspondiente a la descripción donde pone "adquisición de terrenos, para permutar con la Guardia Civil" debe entenderse "Adquisición de Terrenos".

Lo que se publica para general conocimiento.

Órgiva, 13 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 97

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)*Aprobación definitiva de convenio urbanístico Huerto 7 de Melegís***EDICTO**

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 03.04.2019 el texto definitivo del Convenio para el desarrollo Urbanístico del Huerto 7 de Melegís, y compensación por cantidad sustitutoria en metálico de cesión de los terrenos relativos a 10 % del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la administración, provenientes del desarrollo del Huerto 7 de Melegís entre el Ayuntamiento de El Valle y D. David Paul Flindall, propietario del mismo.

Depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autónomo.

Se publica el mismo para su general conocimiento de conformidad con el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

CONVENIO PARA DESARROLLO URBANÍSTICO DEL HUERTO 7 DE MELEGÍS Y COMPENSACIÓN POR CANTIDAD SUSTITUTORIA EN METÁLICO DE CESIÓN DE LOS TERRENOS RELATIVOS A 10% DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN.

En El Valle a 10 de diciembre de 2018

REUNIDOS

De una parte D. Juan Antonio Palomino Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Valle, provisto de D.N.I. nº 23xxx75xG, con domicilio a efecto de notificaciones en Avda. Andalucía, nº 34

Y por otra parte de D. David Paul Flindall, DNI X76xxxxxW y domicilio a efecto de notificaciones en C/ Solana, nº 17 de Chite.

INTERVIENEN

D. Juan Antonio Palomino Molina en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de El Valle, en su calidad de Alcalde-Presidente del mismo.

D. David Paul Flindall en su propio nombre y derecho; en tanto que propietario de los terrenos ubicados en C/ Barrio Hondillo, nº 6 de Melegís.

EXPONEN

Habiendo solicitado D. David Paul Flindall licencia para desarrollo urbanístico y ejecución de vivienda unifamiliar, en C/ Barrio Hondillo, nº 6 de Melegís, Referencia Catastral 9080704VF4898A0001WG, que corresponde al Huerto, nº 7 de Melegís.

Tratándose de suelo urbano no consolidado según el Informe Técnico de 10.10.2018.

Según proyecto aportado, el Huerto, nº 7 dispone de una superficie de 374,70 m2 por lo que el 10% del aprovechamiento urbanístico que correspondería al Ayuntamiento de acuerdo a la legislación vigente sería de 37,47 m2. La parcela resultante tendría una superficie menor a los 250 m2 establecidos como parcela mínima por la Ordenanza de Huertos.

Interesando tanto al promotor como al Ayuntamiento de El Valle la compensación de los 37,47 m2 indicados en el punto precedente, por la correspondiente CANTIDAD SUSTITUTORIA EN METÁLICO, suscriben ambas partes el presente

CONVENIO URBANÍSTICO

Que se regirá en base a los antecedentes y cláusulas siguientes

ANTECEDENTES

1.- Que es intención y objeto de este Convenio posibilitar para ambas partes el desarrollo urbanístico del suelo englobado en el ámbito de desarrollo del Huerto 7 de Melegís, con el fin de cumplir de esta forma con los objetivos de las Normas Subsidiarias del municipio.

2.- El planeamiento vigente que afecta es PGOU - Adaptación Parcial de la Revisión Normas Subsidiarias a la LOUA

Tras sentencia 2337 de 2013 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, sección Tercera, por la que se declara la nulidad de la Delimitación de Suelo Consolidado en el Término municipal de El Valle exclusivamente en cuanto al suelo declarado como urbano no consolidado y la delimitación de Unidades de Ejecución que para él se realiza; se puede considerar, tal y como confirma el pronunciamiento a tal respecto que realiza el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; que serán terrenos urbanos no consolidados aquellos terrenos que hayan sido definidos como "urbanos" según Revisión de las NNSS de fecha 28 de noviembre de 2002 y que no hayan sido clasificados como consolidados en la Delimitación de Suelo Urbano Consolidado aprobada el 5 de noviembre de 2004

Por tanto el régimen jurídico de aplicación a la parcela es el de Suelo Urbano No Consolidado.

3.- La calle donde se ubica la parcela dispone de red de agua potable, red de saneamiento, red de alumbrado público, red de baja tensión y de telefonía. Se prevé corregir la alineación de la parcela ajustándose al planeamiento vigente con una superficie de cesión al vial de 5,29 m2. Por lo tanto no son necesarias obras de urbanización, salvo las correspondientes acometidas domiciliarias y la reposición del pavimento una vez ejecutada la nueva cerca. Estas obras para las acometidas y acondicionamiento de cercado vienen recogidas en el proyecto de ejecución aportado.

4.- Considerando que no interesa al Ayuntamiento disponer de terrenos dispersos en el municipio y de superficie tan reducida; y examinado el informe del técnico municipal, donde concluye que "(...) La sustitución de estos terrenos por su pago en metálico viene justificada por el incumplimiento de la limitación de parcela mínima (la parcela correspondiente al aprovecha-

miento urbanístico es de 37,47 m2 de superficie, inferior a la parcela mínima establecida en la ordenanza de huertos) y la necesidad del municipio de incrementar su patrimonio municipal”

5.- Considerando así mismo la valoración de los terrenos correspondientes a la cesión del 10% del aprovechamiento medio, incluida en el informe antes referido de 10 de octubre de 2018:

“Según la ponencia de valores aprobada en 2007 por la Gerencia Territorial del Catastro, la parcela objeto del informe se ubica en el polígono o zona de valoración U38.

Dado que no se dispone de ponencia actualizada por la Gerencia Territorial del catastro, la valoración de los terrenos objeto del informe se efectuará en función del aprovechamiento resultante correspondiente al ámbito de gestión donde se incluyen los terrenos en función de los precios de mercado existentes en la zona. (...)

Por tanto considerándose los terrenos objeto del informe de similares características a los referidos y efectuando la media aritmética de los precios reseñados se considera como valor de repercusión para la enajenación de los terrenos el de 120,00 euros/m2”

VALORACIÓN RESULTANTE

37,47 m2 x 120,00 euros/m2= 4.496,40 euros

CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS

Ambas partes, de acuerdo con dichos antecedentes, están conformes con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Los terrenos están legalmente vinculados a la edificación y al destino previsto por la ordenación urbanística, así como afectados al cumplimiento de los deberes pendientes de los enumerados en el art. 51 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

Segunda.- El promotor acuerda sustituir la cesión de los terrenos donde se materializa el aprovechamiento urbanístico correspondiente al municipio, por su equivalente económico, que asciende a la cantidad de 4.496,40 euros (cuatro mil cuatrocientos noventa y seis euros con cuarenta céntimos), según la valoración del informe Técnico de 10.10.2018.

Cuarta.- Según lo establecido en el punto precedente, la cantidad correspondiente al equivalente económico del aprovechamiento urbanístico será abonada al Ayuntamiento dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación al promotor de la aprobación definitiva del presente convenio.

Quinta.- Los terrenos obtenidos por el municipio en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, están afectados a los destinos previstos por el planeamiento.

Sexta.- El aprovechamiento urbanístico y en este caso, la cantidad sustitutoria en metálico, se integrará en el patrimonio municipal del suelo.

Séptima.- Para su plena eficacia al presente convenio deberá ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno; y cumplirá los requisitos previstos por el art. 30.2 de la L.O.U.A., de publicidad e inscripción en el registro de instrumentos de planeamiento.

Octava.- En caso de incumplimiento de los plazos, el Ayuntamiento ejercerá las acciones previstas por la L.O.U.A.

Novena.- Para dirimir cualquier posible controversia que se originase de la interpretación de lo establecido en el presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de Granada

Para lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local y Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como a la restante legislación urbanística.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Valle, 29 de diciembre de 2022.-El Alcalde por Delegación (Resolución 387/2021 de 28.12.2021), fdo.: Benjamín Ortega Freire.

NÚMERO 91

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación del padrón de la tasa de recogida de residuos, 6º/bim./ 2021

EDICTO

Por Decreto de 13 enero de 2022, se han aprobado los Padrones Fiscales de contribuyentes siguientes:

- Tasa Recogida Residuos 6º bimestre del ejercicio 2021.

Durante el plazo de quince días se exponen al público los referidos padrones en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlos, pudiendo formularse durante el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuada por la empresa de economía mixta Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (Aguasvira), en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso, serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se deventarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Vegas del Genil, 13 de enero de 2022.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 126

COMUNIDAD DE REGANTES LA CAÑADA DE LOS GUÁJARES

Convocatoria junta general 2022

EDICTO

José Mancilla Ruiz, Presidente de la Comunidad de Regantes "LA CAÑADA" de Los Guájares, en la Convocatoria de la Junta General a celebrar el día 5 de febrero de 2022, publicada dicha Convocatoria en el BOP el día 14 de enero de 2022, B.O.P. número 9, en el punto 7º de dicha Convocatoria, en las CONDICIONES DEL PRÉSTAMO,

DONDE DICE:

Préstamo por importe de 599.228 euros.

DEBE DECIR:

PRÉSTAMO POR IMPORTE DE 620.000 euros.

Los Guájares, 14 enero de 2022.

NÚMERO 141

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE DEPORTES

Resolución concesión deportistas destacados 2021

EDICTO

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada en sesión extraordinaria el día 12 de enero de 2022, dictó, entre otras, la siguiente RESOLUCIÓN:

3º.- APROBACIÓN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CONVOCATORIA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE BASE MEDIANTE LA AYUDA A SUS DEPORTISTAS INDIVIDUALES DESTACADOS DE MÁXIMO NIVEL, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA 2021. (Expte. MOAD 2021/PES_01/018475).

El Sr. Vicepresidente Cuarto, y Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda formula la siguiente Propuesta de la Delegación de Deportes, una vez conformada e intervenida por la Intervención:

La Convocatoria de cooperación económica a las entidades locales de la provincia de Granada, para el fomento del deporte base mediante la ayuda a sus deportistas individuales destacados de máximo nivel, fue aprobada por resolución del Presidente asistido por la Junta de Gobierno en fecha 28 de septiembre de 2021 (BOP nº 189 de fecha 1/10/2021), concluido el plazo de presentación de solicitudes, fue publicado en fecha 18/11/2021 listado provisional de entidades admitidas y excluidas en dicha convocatoria, concediendo un plazo de subsanación.

Concluido el plazo de subsanación, y reunida la Comisión Técnica en fecha 16 de diciembre de 2021, se valoraron las solicitudes presentadas y, aplicados los criterios establecidos en la Convocatoria, se determina las Entidades Locales beneficiarias de dicha convocatoria.

En virtud de lo establecido en el art. 10 de la Convocatoria este Diputado Delegado de Deportes, en calidad de Órgano Instructor y en uso de las atribuciones conferidas por la vigente Legislación de Régimen Local, vengo a PROPONER al Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, para que asistido por la Junta de Gobierno, RESUELVA lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar definitivamente EXCLUIDOS a los siguientes beneficiarios:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>NOMBRE DEPORTISTA</u>	<u>CAUSA EXCLUSIÓN</u>
ALBOLOTE	CAROLINA ORTEGA GARRILO	A1
ALBOLOTE	CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ MATEO	A1

ALBOLOTE	JESÚS NIEVAS GARCÍA	A1
ALBOLOTE	JORGE PICADO CARIÑO	A5
ALBOLOTE	RUBÉN VIGIL CHACÓN	B1,B4
ALFACAR	ANTONIO BAENA CASTRO	A6
ALHENDÍN	MARTA SÁNCHEZ CHACÓN	B2,B4
ALHENDÍN	ALEJANDRO SERRANO ALMENDROS	B4
ALHENDÍN	ÁNGEL SERRANO ALMENDROS	B4
ALMUÑÉCAR	CRÍSTOFER RODRÍGUEZ MARTÍN	B7
ARMILLA	ANDREA DE LA ROSA REYES	A5
ATARFE	FRANCISCO VALENZUELA PUCHA	A6
ATARFE	HUGO VALENZUELA PUCHE	A6
ATARFE	NATALIA FERNÁNDEZ PALOMARES	A5
BAZA	ADRIANA ARREDONDO MESAS	B1,B2,B4
BAZA	MOISÉS HERRERA AGUADO	B1
BENALÚA DE LAS VILLAS	SOFÍA POZO CABALLERO	A5
CÁJAR	JESÚS LÓPEZ LÓPEZ	B1,B4
CENES DE LA VEGA	CARLOS GARCÍA SUÁREZ	B2,B7,B4
GÓJAR	SONIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	B1
GRANADA	ADRIÁN REINA AMBEL	A2
GRANADA	JOSÉ ANTONIO ARAGÓN SALGUERO	A6
GRANADA	JULIÉN JEHANNO PÉREZ	A6
GRANADA	LUIS MIGUEL RUIZ PÉREZ	A7
GRANADA	MARINA JEHANNO PÉREZ	A6
GRANADA	PABLO REINA AMBEL	A2
GRANADA	SARA CAÑETE DE PINEDO	A5
HUÉTOR TÁJAR	PAULA MALAGÓN DAZA	B1, B2,B4
HUÉTOR VEGA	JULIÁN MALDONADO GARCÍA	A1
IZNALLOZ	HELENA GUTIÉRREZ ESPÍNOLA	B4, B7
IZNALLOZ	PATRICIA GUTIÉRREZ ESPÍNOLA	B4, B7
LA ZUBIA	ANTONIO MARTÍN VARO	B4
LA ZUBIA	DANIELA MUÑOZ ESTEBAN	A2
LA ZUBIA	LUCIA MUÑOZ ESTEBAN	A2
LA ZUBIA	MIGUEL ÁNGEL VÍLCHEZ IGLESIAS	B4
LAS GABIAS	ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO	B2
LAS GABIAS	IRENE MARTÍNEZ SALCEDO	B2
LAS GABIAS	MARTA MUÑOZ LÓPEZ	A5
MARACENA	NADIA QUALIT MORILLAS	A6
MOTRIL	ALBERTO MINGORANCE FERNÁNDEZ	A5
MOTRIL	ALEJANDRO RUIZ PÉREZ	B4
MOTRIL	ANA PEDREGOSA LADRÓN DE GUEVARA	B1
MOTRIL	ÁNGEL EMILIO ANTÚNEZ ELISABETA	A5
MOTRIL	CARMEN DE LA TORRE RODRÍGUEZ	A5
MOTRIL	CRISTIAN PÉREZ SÁNCHEZ	B4
MOTRIL	CRISTIAN RUBIÑO DOMÍNGUEZ	A6
MOTRIL	DAVID GUIJARRO PRADOS	A1
MOTRIL	FERNANDO RUIZ PÉREZ	B4
MOTRIL	FRANCISCO GÁLVEZ BOSCH	A5
MOTRIL	JONATÁN DANIEL HIDALGO MOYANO	A5
MOTRIL	LAURA GUILLÉN SÁEZ	A5
MOTRIL	MANUEL PELÁEZ HERNÁNDEZ	A1
MOTRIL	OSCAR PÉREZ SÁNCHEZ	B4
MOTRIL	ROSA ADELA LORENTE SERRANO	A5
MOTRIL	ZOE CAMILA PÉREZ ROCA	B1,B4
OGÍJARES	AINHOA RAMÍREZ GARCÍA	A5
OGÍJARES	EZEQUIEL PORCEL HERNÁNDEZ	B1,B1,B4,B7,B8
PADUL	DIEGO ALCALÁ DELGADO	A1
PADUL	DIEGO LARDÓN FERRER	A1
PELIGROS	JULIA YE DÍAZ DE HARO	A5
PELIGROS	RUBÉN DARÍO MAZA HERRERA	A5
PULIANAS	ALEJANDRO HARO GARCÍA	A5
PULIANAS	GUILLERMO RAMÍREZ ZAMBRANO	A5

SANTA FE	CAROLINA MARÍA ARCO MARCOS	A5,B2
SANTA FE	INÉS CHICHILLA MARTÍN	B4,B7
SANTA FE	PEDRO ARCO MARCOS	B2

SEGUNDO.- Declarar definitivamente ADMITIDOS a los siguientes beneficiarios:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>NOMBRE DEPORTISTA</u>
ALBOLOTE	MARÍA REVELLES MEGÍAS
ALBOLOTE	MARÍA PAREJA CABELLO
ALBOLOTE	CLAUDIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
ALBOLOTE	LUKENE CORTÉS GARCÍA
ALBOLOTE	MARTINA GÁMIZ ASID
ALBOLOTE	PAULA JUÁREZ GÁMEZ
ALBOLOTE	JULIA PÉREZ ÁVILA
ALBOLOTE	EVA LÓPEZ ANGULO
ALFACAR	SAMUEL LÓPEZ ORTIZ
ALFACAR	MANUEL PARRIZAS MARTÍN
ALFACAR	JOSÉ FCO. LÓPEZ ORTIZ
ALFACAR	MARCOS VÍLCHEZ FERNÁNDEZ
ALFACAR	DAVID BAENA CASTRO
ALFACAR	AINHOA MUÑOZ FERNÁNDEZ
ALFACAR	MARÍA GÓMEZ UBAGO
ALFACAR	TASNIM AL HUSEIN RAIE
ALFACAR	REYES GARCÍA PÉREZ
ALFACAR	CARMEN MARTÍN GONZÁLEZ
ALFACAR	CARLA GÓMEZ RUIZ
ALFACAR	AARÓN FERNÁNDEZ TORICES
ALHAMA DE GRANADA	ÓSCAR CORREA ARIZA
ALHENDÍN	LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CARRASCO-MARTÍNEZ
ALHENDÍN	ÁLVARO MARTÍN BACAS
ALHENDÍN	MARÍA DÍAZ PERNÍA
ALMUÑÉCAR	ROCÍO LÓPEZ JERÓNIMO
ALMUÑÉCAR	JORDI DOMENECH CASTILLO
ALMUÑÉCAR	DANIEL VANHOREN MATÍAS
ALMUÑÉCAR	MARIO ESTEPA MONTILLA
ALMUÑÉCAR	SOFÍA BAENA MARTÍN
ALMUÑÉCAR	SOPHIA FERNÁNDEZ MOLINA
ALMUÑÉCAR	LEIRE GARCÍA GONZÁLEZ
ALMUÑÉCAR	ÁLVARO VALDERRAMA BARBERO
ALMUÑÉCAR	ANA VALDERRAMA BARBERO
ARMILLA	RUBÉN FERNÁNDEZ GARCÍA
ARMILLA	VICTOR IJALBA SÁNCHEZ
ARMILLA	JESÚS SEVILLA CABELLO
ARMILLA	DARÍO FERNÁNDEZ GARCÍA
ARMILLA	CLAUDIA DOMINGO PÁEZ
ARMILLA	PAOLA ALMAZÁN RODRÍGUEZ
ARMILLA	MIGUEL ÁNGEL CUEVAS RODRÍGUEZ
ARMILLA	JULIA MEDINA MARTÍN
ATARFE	CARMEN LÓPEZ MACÍAS
ATARFE	MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ
ATARFE	CAROLINA PEULA CERVERA
BAZA	SERGIO ESPÍNOLA MARTÍNEZ
BAZA	EVA ÁLVAREZ GALLARDO
BEAS DE GRANADA	DARÍO GALLARDO MESA
CÁJAR	JUAN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
CARCHUNA-CALAHONDA	ADRIÁN MARTÍN MORALES
CARCHUNA-CALAHONDA	FERNANDO MARTÍN MORALES
CARCHUNA-CALAHONDA	FCO. JOSÉ ARQUELLADAS CEBRIÁN
CENES DE LA VEGA	TOMÁS CONDE RIENDA
CENES DE LA VEGA	CARLOS TORRES ESPIGARES
CHURRIANA DE LA VEGA	IGNACIO RODRÍGUEZ MATAS

CHURRIANA DE LA VEGA	ALEJANDRO RODRÍGUEZ MATAS
CHURRIANA DE LA VEGA	CARMEN PASCUAL FOLGOSO
CHURRIANA DE LA VEGA	ISMAEL PASCUAL FOLGOSO
CHURRIANA DE LA VEGA	JULIO ALBERTO BÉDMAR CANOVACA
CHURRIANA DE LA VEGA	MARÍA VILLATORO LÓPEZ
CHURRIANA DE LA VEGA	JAVIER ALEJANDRO OLMOS BRACERO
CHURRIANA DE LA VEGA	JESÚS HURTADO CUESTA
CHURRIANA DE LA VEGA	VÍCTOR M. MARTÍN MARTÍN
CÚLLAR VEGA	SILVIA MOLINA GÓMEZ
CÚLLAR VEGA	HUGO GARRIDO SÁNCHEZ
CÚLLAR VEGA	EDUARDO OLIVA GÓMEZ
CÚLLAR VEGA	DAVID PUERTAS MARTÍNEZ
CÚLLAR VEGA	IVÁN PUERTAS MARTÍNEZ
CÚLLAR VEGA	ADRIÁN ARROYO SALAZAR
DIEZMA	NATALIA GONZÁLEZ CARRETERO
DÚRCAL	MARTA SÁNCHEZ HARO
DÚRCAL	FRANCISCO JAVIER PADIAL DE LA IGLESIA
DÚRCAL	SANTIAGO PADIAL CIMARRO
DÚRCAL	FAUSTINO PADIAL CIMARRO
DÚRCAL	NICOLÁS MOLINA AGUSTÍN
FUENTE VAQUEROS	PABLO PÉREZ NAVARRO
GÓJAR	IVÁN SEGURA ESCOBAR
GRANADA	ANDREA HERRERA SÁNCHEZ
GRANADA	PAULA RODRÍGUEZ MONTORO
GRANADA	INÉS RAMOS VALVERDE
GRANADA	CARMEN LÓPEZ LÓPEZ
GRANADA	ALEJANDRO RUIZ LÓPEZ
GRANADA	VICTORIA DÍAZ HERRERA
GRANADA	RAFAEL DÍAZ HERRERA
GRANADA	ALEJANDRO HERNÁNDEZ CANO
GRANADA	CELIA SÁNCHEZ GÓMEZ
GRANADA	INÉS SANCHEZ ARÉVALO
GRANADA	ÁNGELA GARCÍA PÉREZ
GRANADA	SANTIAGO VILCHES TEJERINA
GRANADA	ARIADNA BELLÓN GÓNGORA
GRANADA	SOFÍA DE LA VIEJA LA FUENTE
GRANADA	CRISTINA RODRÍGUEZ MONTORO
GRANADA	ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTORO
GRANADA	DANIELA RUIZ ARENAS
GRANADA	NATALIA RUIZ ARENAS
GRANADA	JUAN LEYVA DONAYRE
GRANADA	VICTORIA GARCÍA PIMENTEL
GRANADA	PABLO RUIZ DE ALMIRÓN LANZ
GRANADA	NATALIA HERRERA SANCHEZ
GRANADA	JORGE GARCÍA PIMENTEL
GRANADA	JACOBO SAMANIEGO JURADO
GRANADA	LUNA DELGADO QUINTANA
GRANADA	JOANA MÓNICA LÓPEZ HAATAJA
GRANADA	ANDREA HELENA LÓPEZ HAATAJA
GRANADA	CARMEN DEL ÁGUILA MARTÍN
GRANADA	SALVADOR FRANCO CASTILLA
GRANADA	CARLOS GARACH BENITO
GRANADA	DANIEL FRANCO CASTILLA
GUADIX	JOSÉ MANUEL PÉREZ RUBIO
GUADIX	MANUEL TRIVIÑO PUERTAS
GUADIX	JAVIER POSTIGO GABARRO
GUADIX	LUIS ALBERTO AMEZCUA BALBOA
GUADIX	PABLO POSTIGO GABARRO
GUADIX	JOSÉ LUIS HIDALGO RODRÍGUEZ
GUADIX	JUAN FRANCISCO SOTO EGEA

HUÉNEJA	JUDITH CASCALES LÓPEZ
HUÉNEJA	ADRIÁN CASCALES LÓPEZ
HUÉNEJA	AINHOA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
HUÉTOR TÁJAR	VIRGINIA ASTORGA CAÑADAS
HUÉTOR VEGA	EMILIA PAREJO ESCOBAR
HUÉTOR VEGA	HUGO QUERALTO SANTIAGO
HUÉTOR VEGA	IVÁN URQUÍZAR GUARDIA
HUÉTOR VEGA	HUGO URQUÍZAR GUARDIA
IZNALLOZ	ÁNGEL RODRIGO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
IZNALLOZ	DANIELA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
JUN	ERNESTO GARCÍA VARGAS
JUN	MARTA ONTIVEROS LÓPEZ
LA CALAHORRA	CARMEN ROMACHO VILLALBA
LA ZUBIA	ALICIA SANCHEZ ESPÍNOLA
LA ZUBIA	SERGIO JIMÉNEZ DURÁN
LA ZUBIA	ANABEL PEREGRINA QUESADA
LA ZUBIA	MÍRIAM SANCHEZ ESPÍNOLA
LA ZUBIA	ANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
LA ZUBIA	ADRIÁN BENITO GONZÁLEZ
LA ZUBIA	MICAELA MARTÍNEZ STEHNING
LA ZUBIA	LUCAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
LA ZUBIA	PAULA MARTÍN VARO
LA ZUBIA	PABLO SÁNCHEZ SANTOS
LA ZUBIA	JAVIER SÁNCHEZ SANTOS
LANJARÓN	JOSÉ FCO. RUIZ JIMÉNEZ
LANJARÓN	ALEJANDRO TAPIA GÁLVEZ
LANJARÓN	LIBERTO RUIZ JIMÉNEZ
LAS GABIAS	FELIPE MARTÍN DE LA TORRE
LAS GABIAS	PILAR ACOSTA PEREGRINA
LAS GABIAS	BEGOÑA MUÑOZ LÓPEZ
LAS GABIAS	ALBERTO DELGADO GUTIÉRREZ
LAS GABIAS	ANDREA QUESADA LUJÁN
LAS GABIAS	LAURA RODRÍGUEZ MATA
LAS GABIAS	ROSALÍA DIÉGUEZ SIERRA
LAS GABIAS	GABRIELA MARTÍN DE LA TORRE
LOJA	DAVID ASTORGA CAÑADAS
MARACENA	SILVIA BERENGUEL JIMÉNEZ
MARACENA	MARTA GUTIÉRREZ MARTÍN
MARACENA	MARTA COBO DE HARO
MARACENA	RAQUEL COBO DE HARO
MARACENA	LUCIA PEÑA MESA
MARACENA	ELVIRA SÁNCHEZ HORCAJADAS
MONACHIL	JESÚS SÁNCHEZ ÁGUILA
MONACHIL	LORENZO FLORIÁN JIMÉNEZ MUÑOZ
MONACHIL	ANA ALONSO RODRÍGUEZ
MORALEDA DE ZAFAYONA	DIANA ORDÓÑEZ GREBENNIKOVA
MOTRIL	OSCAR GÓMEZ HERRERA
MOTRIL	ESPERANZA GÓMEZ HERRERA
MOTRIL	MARTINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CASTILLA
MOTRIL	ISABEL LÁZARO MORENO DOMENECH
MOTRIL	AROA GARCÍA GARCÍA
MOTRIL	JUAN MANUEL PEÑA MARTÍN
MOTRIL	ISMAEL VACAS RAMOS
MOTRIL	ÁNGEL BALLESTEROS JIMÉNEZ
MOTRIL	GABRIEL BEA VIDERAS
MOTRIL	RAFAEL PEDREGOSA LADRÓN DE GUEVARA
MOTRIL	DANIEL CALDERÓN BARROS
MOTRIL	AINOHA MEJUDO RUBIÑO
MOTRIL	ALEJANDRO ESTÉVEZ MARTÍN
MOTRIL	DESIREE PUERTAS CORREA
MOTRIL	CLAUDIA ESTÉVEZ MARTÍN

MOTRIL	JULIA HERNÁNDEZ CASTILLA
MOTRIL	ADARA PUERTAS LUPIÓN
MOTRIL	ALEJANDRO GONZÁLEZ ARQUELLADA
MOTRIL	MARÍA CARAFFO ZANETTA DE CARAFFO
MOTRIL	ALEJANDRO CHICA SÁNCHEZ
MOTRIL	ÁNGEL BARBERO ARQUERO
MOTRIL	TAMARA FRÍAS MOLINA
MOTRIL	CARLOS GARCÍA DOMÍNGUEZ
MOTRIL	BORJA TAMAYO RUIZ
MOTRIL	JOSÉ LORENZO HERNÁNDEZ BARRIONUEVO
MOTRIL	MIRANDA PÉREZ RODRÍGUEZ
MOTRIL	MAXIM KRIKUSHOV ERMILOV
MOTRIL	LAURA MORALES RICO
MOTRIL	TABATHA M ^a PEÑA MARTÍN
NÍVAR	IVÁN QUESADA TORRES
NÍVAR	RUTH TRENADO MARTÍNEZ
NÍVAR	ÁLVARO QUESADA TORRES
NÍVAR	MAR TRENADO MARTÍNEZ
OGÍJARES	JUAN MANUEL JIMÉNEZ ALBA
OGÍJARES	MARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
OGÍJARES	LUCAS GUTIÉRREZ MUNUERA
ORCE	MARÍA PÉREZ GARCÍA
OTURA	DIEGO VALLEJO CANTERO
OTURA	TIZIANO VALERA VIROULAUD
OTURA	GONZALO MARTÍNEZ MOLINA
OTURA	SOFÍA LEONOR LLOPIS MOLINA
OTURA	MARÍA DUNA RODRÍGUEZ LÓPEZ
PADUL	IKER HERNÁNDEZ CARRASCO
PELIGROS	MARCOS GONZÁLEZ SERRANO
PELIGROS	JOSÉ CARLOS GALLARDO HERNÁNDEZ
PINOS PUENTE	ÁNGELA RECIO GUERRERO
PÍÑAR	M ^a JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PULIANAS	DAVID MANUEL GARCÍA CASTRO
PULIANAS	JUAN FERNÁNDEZ SANJUÁN
PULIANAS	PEDRO GARCÍA CASTRO
PULIANAS	LEYRE LÓPEZ MEDINA
SALOBREÑA	ELENA SOTO PÉREZ
SALOBREÑA	LUCAS BUSTOS PEÑA
SALOBREÑA	HÉCTOR BUSTOS PEÑA
SALOBREÑA	SILVIA M ^a RUIZ DELGADO
SALOBREÑA	VÍCTOR MANUEL BUSTOS PEÑA
SALOBREÑA	MARIO RUIZ JIMÉNEZ
SALOBREÑA	ROBERTO RUIZ DELGADO
SANTA FE	CRISTÓBAL BÁEZ RODRÍGUEZ
VEGAS DEL GENIL	KAITO ALEJANDRO FLORES WADA
VEGAS DEL GENIL	ÁLVARO DANIEL NURMINEN FERNÁNDEZ
VEGAS DEL GENIL	ALEJANDRO MALDONADO SERNA
VEGAS DEL GENIL	ALBERTO RODRÍGUEZ HENARES
VEGAS DEL GENIL	RAÚL FLORES MARTÍNEZ
VEGAS DEL GENIL	ALEJANDRO MARÍN PORCEL
VEGAS DEL GENIL	JOAQUÍN RIVAS RUIZ
VEGAS DEL GENIL	M ^a ÁNGELES ESTÉVEZ LÓPEZ
VEGAS DEL GENIL	DAVID ALONSO VARGAS
VEGAS DEL GENIL	ALEX SAMUEL NURMINEN FERNÁNDEZ
VÉLEZ DE BENAUDALLA	LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VÉLEZ DE BENAUDALLA	LAURA ESTEBAN ÁLVAREZ
VILLAMENA	JAIME AGUILAR REDONDO
VILLAMENA	JOSÉ BAYO IBÁÑEZ

TERCERO.- Admitidas las entidades a continuación relacionan, no procede la concesión de subvención al no justificar la obtención de mérito deportivo conforme al art. 4.7 de la convocatoria:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>NOMBRE DEPORTISTA</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>Causa de exclusión</u>
ALMUÑÉCAR	ROCÍO LÓPEZ JERÓNIMO	0	A6
ARMILLA	RUBÉN FERNÁNDEZ GARCÍA	0	A6
CHURRIANA DE LA VEGA	IGNACIO RODRÍGUEZ MATAS	0	A6
CHURRIANA DE LA VEGA	ALEJANDRO RODRÍGUEZ MATAS	0	A6
HUÉTOR VEGA	EMILIA PAREJO ESCOBAR	0	A6
IZNALLOZ	ÁNGEL RODRIGO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	0	A6
LANJARÓN	JOSÉ FCO. RUIZ JIMÉNEZ	0	A6
LAS GABIAS	FELIPE MARTÍN DE LA TORRE	0	A6
PELIGROS	MARCOS GONZÁLEZ SERRANO	0	A6

CUARTO.- Admitidas las entidades a continuación relacionan, no procede la concesión de subvención al no alcanzar el límite mínimo establecido en el art. 10.3 de la convocatoria:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>NOMBRE DEPORTISTA</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>LÍMITES Máx. y Mín. (euros)</u>	<u>Valor Punto Segunda Vuelta (1,50 euros) (euros)</u>	<u>Importe Concesión (euros)</u>
ALBOLOTE	MARÍA REVELLES MEGÍAS	2	76,18	3,00	0,00
ALBOLOTE	MARÍA PAREJA CABELLO	2	76,18	3,00	0,00
ALFACAR	SAMUEL LÓPEZ ORTIZ	2	76,18	3,00	0,00
ALFACAR	MANUEL PARRIZAS MARTÍN	2	76,18	3,00	0,00
ALFACAR	JOSÉ FCO. LÓPEZ ORTIZ	2	76,18	3,00	0,00
ARMILLA	VICTOR IJALBA SÁNCHEZ	2	76,18	3,00	0,00
CARCHUNA-CALAHONDA	ADRIÁN MARTÍN MORALES	2	76,18	3,00	0,00
CENES DE LA VEGA	TOMÁS CONDE RIENDA	2	76,18	3,00	0,00
CHURRIANA DE LA VEGA	CARMEN PASCUAL FOLGOSO	2	76,18	3,00	0,00
CHURRIANA DE LA VEGA	ISMAEL PASCUAL FOLGOSO	2	76,18	3,00	0,00
CHURRIANA DE LA VEGA	JULIO ALBERTO BÉDMAR CANOVACA	2	76,18	3,00	0,00
CHURRIANA DE LA VEGA	MARÍA VILLATORO LÓPEZ	2	76,18	3,00	0,00
CHURRIANA DE LA VEGA	JAVIER ALEJANDRO OLMOS BRACERO	2	76,18	3,00	0,00
CÚLLAR VEGA	SILVIA MOLINA GÓMEZ	2	76,18	3,00	0,00
GRANADA	ANDREA HERRERA SANCHEZ	2	76,18	3,00	0,00
GRANADA	PAULA RODRÍGUEZ MONTORO	2	76,18	3,00	0,00
GRANADA	INÉS RAMOS VALVERDE	2	76,18	3,00	0,00
GRANADA	CARMEN LÓPEZ LÓPEZ	2	76,18	3,00	0,00
GRANADA	ALEJANDRO RUIZ LÓPEZ	2	76,18	3,00	0,00
HUÉTOR TÁJAR	VIRGINIA ASTORGA CAÑADAS	2	76,18	3,00	0,00
HUÉTOR VEGA	HUGO QUERALTO SANTIAGO	2	76,18	3,00	0,00
LA ZUBIA	ALICIA SANCHEZ ESPÍNOLA	2	76,18	3,00	0,00
LAS GABIAS	PILAR ACOSTA PEREGRINA	2	76,18	3,00	0,00
LOJA	DAVID ASTORGA CAÑADAS	2	76,18	3,00	0,00
MOTRIL	ÓSCAR GÓMEZ HERRERA	2	76,18	3,00	0,00
MOTRIL	ESPERANZA GÓMEZ HERRERA	2	76,18	3,00	0,00
MOTRIL	MARTINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CASTILLA	2	76,18	3,00	0,00
OTURA	DIEGO VALLEJO CANTERO	2	76,18	3,00	0,00
OTURA	TIZIANO VALERA VIROULAUD	2	76,18	3,00	0,00
SALOBREÑA	ELENA SOTO PÉREZ	2	76,18	3,00	0,00
VEGAS DEL GENIL	KAITO ALEJANDRO FLORES WADA	2	76,18	3,00	0,00
VEGAS DEL GENIL	ÁLVARO DANIEL NURMINEN FERNÁNDEZ	2	76,18	3,00	0,00
MORALEDA DE ZAFAYONA	DIANA ORDÓÑEZ GREBENNIKOVA	2	76,18	3,00	0,00

QUINTO.- Admitidas las entidades a continuación relacionan, procede conceder a las Entidades Locales detalladas el importe de la subvención conforme al siguiente detalle:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>NOMBRE DEPORTISTA</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>LÍMITES Máx. y Mín. (euros)</u>	<u>Valor Punto Segunda Vuelta (1,50 euros) (euros)</u>	<u>Importe Concesión (euros)</u>
ALBOLOTE	CLAUDIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	8	304,72	12,00	316,72
ALBOLOTE	EVA LÓPEZ ANGULO	24	914,16	36,00	950,16
ALBOLOTE	JULIA PÉREZ ÁVILA	22	837,98	33,00	870,98

ALBOLOTE	LUKENE CORTÉS GARCÍA	13	495,17	19,50	514,67
ALBOLOTE	MARTINA GÁMIZ ASID	18	685,62	27,00	712,62
ALBOLOTE	PAULA JUÁREZ GÁMEZ	20	761,80	30,00	791,80
ALFACAR	AARÓN FERNÁNDEZ TORICES	28	1.066,52	42,00	1.108,52
ALFACAR	AINHOA MUÑOZ FERNÁNDEZ	6	228,54	9,00	237,54
ALFACAR	CARLA GÓMEZ RUIZ	23	876,07	34,50	910,57
ALFACAR	CARMEN MARTÍN GONZÁLEZ	19	723,71	28,50	752,21
ALFACAR	DAVID BAENA CASTRO	5	190,45	7,50	197,95
ALFACAR	MARCOS VÍLCHEZ FERNÁNDEZ	4	152,36	6,00	158,36
ALFACAR	MARÍA GÓMEZ UBAGO	7	266,63	10,50	277,13
ALFACAR	REYES GARCÍA PÉREZ	13	495,17	19,50	514,67
ALFACAR	TASNIM AL HUSEIN RAIE	9	342,81	13,50	356,31
ALHAMA DE GRANADA	ÓSCAR CORREA ARIZA	8	304,72	12,00	316,72
ALHENDÍN	ÁLVARO MARTÍN BACAS	10	380,90	15,00	395,90
ALHENDÍN	LUIS FERNANDO MARTÍNEZ				
	CARRASCO-MARTÍNEZ	9	342,81	13,50	356,31
ALHENDÍN	MARÍA DÍAZ PERNÍA	12	457,08	18,00	475,08
ALMUÑÉCAR	ÁLVARO VALDERRAMA BARBERO	25	952,25	37,50	989,75
ALMUÑÉCAR	ANA VALDERRAMA BARBERO	31	1.180,79	46,50	1.227,29
ALMUÑÉCAR	DANIEL VANHOREN MATÍAS	6	228,54	9,00	237,54
ALMUÑÉCAR	JORDI DOMENECH CASTILLO	6	228,54	9,00	237,54
ALMUÑÉCAR	LEIRE GARCÍA GONZÁLEZ	24	914,16	36,00	950,16
ALMUÑÉCAR	MARIO ESTEPA MONTILLA	6	228,54	9,00	237,54
ALMUÑÉCAR	SOFÍA BAENA MARTÍN	12	457,08	18,00	475,08
ALMUÑÉCAR	SOPHIA FERNÁNDEZ MOLINA	23	876,07	34,50	910,57
ARMILLA	CLAUDIA DOMINGO PÁEZ	14	533,26	21,00	554,26
ARMILLA	DARÍO FERNÁNDEZ GARCÍA	6	228,54	9,00	237,54
ARMILLA	JESÚS SEVILLA CABELLO	6	228,54	9,00	237,54
ARMILLA	JULIA MEDINA MARTÍN	33	1.256,97	49,50	1.306,47
ARMILLA	MIGUEL ÁNGEL CUEVAS RODRÍGUEZ	30	1.142,70	45,00	1.187,70
ARMILLA	PAOLA ALMAZÁN RODRÍGUEZ	24	914,16	36,00	950,16
ATARFE	CARMEN LÓPEZ MACÍAS	4	152,36	6,00	158,36
ATARFE	CAROLINA PEULA CERVERA	41	1.561,69	61,50	1.623,19
ATARFE	MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ	17	647,53	25,50	673,03
BAZA	EVA ÁLVAREZ GALLARDO	9	342,81	13,50	356,31
BAZA	SERGIO ESPÍNOLA MARTÍNEZ	4	152,36	6,00	158,36
BEAS DE GRANADA	DARÍO GALLARDO MESA	9	342,81	13,50	356,31
CÁJAR	JUAN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	10	380,90	15,00	395,90
CARCHUNA-CALAHONDA	FCO. JOSÉ ARQUELLADAS CEBRIÁN	30	1.142,70	45,00	1.187,70
CARCHUNA-CALAHONDA	FERNANDO MARTÍN MORALES	6	228,54	9,00	237,54
CENES DE LA VEGA	CARLOS TORRES ESPIGARES	27	1.028,43	40,50	1.068,93
CHURRIANA DE LA VEGA	JESÚS HURTADO CUESTA	4	152,36	6,00	158,36
CHURRIANA DE LA VEGA	VÍCTOR M. MARTÍN MARTÍN	16	609,44	24,00	633,44
CÚLLAR VEGA	ADRIÁN ARROYO SALAZAR	14	533,26	21,00	554,26
CÚLLAR VEGA	DAVID PUERTAS MARTÍNEZ	9	342,81	13,50	356,31
CÚLLAR VEGA	EDUARDO OLIVA GÓMEZ	8	304,72	12,00	316,72
CÚLLAR VEGA	HUGO GARRIDO SANCHEZ	6	228,54	9,00	237,54
CÚLLAR VEGA	IVÁN PUERTAS MARTÍNEZ	12	457,08	18,00	475,08
DIEZMA	NATALIA GONZÁLEZ CARRETERO	14	533,26	21,00	554,26
DÚRCAL	FAUSTINO PADIAL CIMARRO	13	495,17	19,50	514,67
DÚRCAL	FRANCISCO JAVIER PADIAL				
	DE LA IGLESIA	8	304,72	12,00	316,72
DÚRCAL	MARTA SÁNCHEZ HARO	7	266,63	10,50	277,13
DÚRCAL	NICOLÁS MOLINA AGUSTÍN	77	2.500,00		2.500,00
DÚRCAL	SANTIAGO PADIAL CIMARRO	13	495,17	19,50	514,67
FUENTE VAQUEROS	PABLO PÉREZ NAVARRO	29	1.104,61	43,50	1.148,11
GÓJAR	IVÁN SEGURA ESCOBAR	11	418,99	16,50	435,49
GRANADA	ALEJANDRO HERNÁNDEZ CANO	3	114,27	4,50	118,77
GRANADA	ANDREA HELENA LÓPEZ HAATAJA	22	837,98	33,00	870,98
GRANADA	ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTORO	8	304,72	12,00	316,72
GRANADA	ÁNGELA GARCÍA PÉREZ	6	228,54	9,00	237,54

GRANADA	ARIADNA BELLON GÓNGORA	6	228,54	9,00	237,54
GRANADA	CARLOS GARACH BENITO	46	1.752,14	69,00	1.821,14
GRANADA	CARMEN DEL ÁGUILA MARTÍN	22	837,98	33,00	870,98
GRANADA	CELIA SÁNCHEZ GÓMEZ	4	152,36	6,00	158,36
GRANADA	CRISTINA RODRÍGUEZ MONTORO	8	304,72	12,00	316,72
GRANADA	DANIEL FRANCO CASTILLA	55	2.094,95	82,50	2.177,45
GRANADA	DANIELA RUIZ ARENAS	10	380,90	15,00	395,90
GRANADA	INÉS SANCHEZ ARÉVALO	6	228,54	9,00	237,54
GRANADA	JACOBO SAMANIEGO JURADO	16	609,44	24,00	633,44
GRANADA	JOANA MÓNICA LÓPEZ HAATAJA	20	761,80	30,00	791,80
GRANADA	JORGE GARCÍA PIMENTEL	14	533,26	21,00	554,26
GRANADA	JUAN LEYVA DONAYRE	11	418,99	16,50	435,49
GRANADA	LUNA DELGADO QUINTANA	20	761,80	30,00	791,80
GRANADA	NATALIA HERRERA SÁNCHEZ	13	495,17	19,50	514,67
GRANADA	NATALIA RUIZ ARENAS	11	418,99	16,50	435,49
GRANADA	PABLO RUIZ DE ALMIRÓN LANZ	13	495,17	19,50	514,67
GRANADA	RAFAEL DÍAZ HERRERA	3	114,27	4,50	118,77
GRANADA	SALVADOR FRANCO CASTILLA	44	1.675,96	66,00	1.741,96
GRANADA	SANTIAGO VILCHES TEJERINA	6	228,54	9,00	237,54
GRANADA	SOFÍA DE LA VIEJA LA FUENTE	7	266,63	10,50	277,13
GRANADA	VICTORIA DÍAZ HERRERA	3	114,27	4,50	118,77
GRANADA	VICTORIA GARCÍA PIMENTEL	12	457,08	18,00	475,08
GUADIX	JOSÉ MANUEL PÉREZ RUBIO	6	228,54	9,00	237,54
GUADIX	JAVIER POSTIGO GABARRO	15	571,35	22,50	593,85
GUADIX	JOSÉ LUIS HIDALGO RODRÍGUEZ	69	2.500,00		2.500,00
GUADIX	JUAN FRANCISCO SOTO EGEA	73	2.500,00		2.500,00
GUADIX	LUIS ALBERTO AMEZCUA BALBOA	26	990,34	39,00	1.029,34
GUADIX	MANUEL TRIVIÑO PUERTAS	12	457,08	18,00	475,08
GUADIX	PABLO POSTIGO GABARRO	31	1.180,79	46,50	1.227,29
HUÉNEJA	ADRIÁN CÁSCALES LÓPEZ	22	837,98	33,00	870,98
HUÉNEJA	AINHOA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	48	1.828,32	72,00	1.900,32
HUÉNEJA	JUDITH CÁSCALES LÓPEZ	22	837,98	33,00	870,98
HUÉTOR VEGA	HUGO URQUÍZAR GUARDIA	66	2.500,00		2.500,00
HUÉTOR VEGA	IVÁN URQUÍZAR GUARDIA	10	380,90	15,00	395,90
IZNALLOZ	DANIELA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	11	418,99	16,50	435,49
JUN	ERNESTO GARCÍA VARGAS	3	114,27	4,50	118,77
JUN	MARTA ONTIVEROS LÓPEZ	19	723,71	28,50	752,21
LA CALAHORRA	CARMEN ROMACHO VILLALBA	20	761,80	30,00	791,80
LA ZUBIA	ADRIÁN BENITO GONZÁLEZ	8	304,72	12,00	316,72
LA ZUBIA	ANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ	6	228,54	9,00	237,54
LA ZUBIA	ANABEL PEREGRINA QUESADA	5	190,45	7,50	197,95
LA ZUBIA	JAVIER SANCHEZ SANTOS	84	2.500,00		2.500,00
LA ZUBIA	LUCAS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	13	495,17	19,50	514,67
LA ZUBIA	MICAELA MARTÍNEZ STEHNING	8	304,72	12,00	316,72
LA ZUBIA	MIRIAM SÁNCHEZ ESPÍNOLA	6	228,54	9,00	237,54
LA ZUBIA	PABLO SÁNCHEZ SANTOS	76	2.500,00		2.500,00
LA ZUBIA	PAULA MARTÍN VARO	35	1.333,15	52,50	1.385,65
LA ZUBIA	SERGIO JIMÉNEZ DURÁN	4	152,36	6,00	158,36
LANJARÓN	ALEJANDRO TAPIA GÁLVEZ	13	495,17	19,50	514,67
LANJARÓN	LIBERTO RUIZ JIMÉNEZ	54	2.056,86	81,00	2.137,86
LAS GABIAS	ALBERTO DELGADO GUTIÉRREZ	8	304,72	12,00	316,72
LAS GABIAS	ANDREA QUESADA LUJÁN	18	685,62	27,00	712,62
LAS GABIAS	BEGOÑA MUÑOZ LÓPEZ	4	152,36	6,00	158,36
LAS GABIAS	GABRIELA MARTÍN DE LA TORRE	35	1.333,15	52,50	1.385,65
LAS GABIAS	LAURA RODRÍGUEZ MATA	24	914,16	36,00	950,16
LAS GABIAS	ROSALÍA DIÉGUEZ SIERRA	31	1.180,79	46,50	1.227,29
MARACENA	ELVIRA SÁNCHEZ HORCAJADAS	36	1.371,24	54,00	1.425,24
MARACENA	LUCÍA PEÑA MESA	36	1.371,24	54,00	1.425,24
MARACENA	MARTA COBO DE HARO	13	495,17	19,50	514,67
MARACENA	MARTA GUTIÉRREZ MARTÍN	10	380,90	15,00	395,90
MARACENA	RAQUEL COBO DE HARO	17	647,53	25,50	673,03

MARACENA	SILVIA BERENGUEL JIMÉNEZ	4	152,36	6,00	158,36
MONACHIL	ANA ALONSO RODRÍGUEZ	26	990,34	39,00	1.029,34
MONACHIL	JESÚS SÁNCHEZ ÁGUILA	4	152,36	6,00	158,36
MONACHIL	LORENZO FLORIÁN JIMÉNEZ MUÑOZ	18	685,62	27,00	712,62
MOTRIL	ADARA PUERTAS LUPIÓN	14	533,26	21,00	554,26
MOTRIL	AINOHA MEJUDO RUBIÑO	10	380,90	15,00	395,90
MOTRIL	ALEJANDRO CHICA SÁNCHEZ	16	609,44	24,00	633,44
MOTRIL	ALEJANDRO ESTÉVEZ MARTÍN	10	380,90	15,00	395,90
MOTRIL	ALEJANDRO GONZÁLEZ ARQUELLADA	14	533,26	21,00	554,26
MOTRIL	ÁNGEL BALLESTEROS JIMÉNEZ	8	304,72	12,00	316,72
MOTRIL	ÁNGEL BARBERO ARQUERO	19	723,71	28,50	752,21
MOTRIL	ARO GARCÍA GARCÍA	4	152,36	6,00	158,36
MOTRIL	BORJA TAMAYO RUIZ	21	799,89	31,50	831,39
MOTRIL	CARLOS GARCÍA DOMÍNGUEZ	20	761,80	30,00	791,80
MOTRIL	CLAUDIA ESTÉVEZ MARTÍN	13	495,17	19,50	514,67
MOTRIL	DANIEL CALDERÓN BARROS	9	342,81	13,50	356,31
MOTRIL	DESIREE PUERTAS CORREA	11	418,99	16,50	435,49
MOTRIL	GABRIEL BEA VIDERAS	8	304,72	12,00	316,72
MOTRIL	ISABEL LÁZARO MORENO DOMENECH	4	152,36	6,00	158,36
MOTRIL	ISMAEL VACAS RAMOS	6	228,54	9,00	237,54
MOTRIL	JOSÉ LORENZO HERNÁNDEZ BARRIONUEVO	21	799,89	31,50	831,39
MOTRIL	JUAN MANUEL PEÑA MARTÍN	6	228,54	9,00	237,54
MOTRIL	JULIA HERNÁNDEZ CASTILLA	13	495,17	19,50	514,67
MOTRIL	LAURA MORALES RICO	25	952,25	37,50	989,75
MOTRIL	MARÍA CARAFFO ZANETTA DE CARAFFO	15	571,35	22,50	593,85
MOTRIL	MAXIM KRIKUSHOV ERMILOV	24	914,16	36,00	950,16
MOTRIL	MIRANDA PÉREZ RODRÍGUEZ	22	837,98	33,00	870,98
MOTRIL	RAFAEL PEDREGOSA LADRÓN DE GUEVARA	8	304,72	12,00	316,72
MOTRIL	TABATHA M ^a PEÑA MARTÍN	53	2.018,77	79,50	2.098,27
MOTRIL	TAMARA FRÍAS MOLINA	20	761,80	30,00	791,80
NÍVAR	ÁLVARO QUESADA TORRES	22	837,98	33,00	870,98
NÍVAR	IVÁN QUESADA TORRES	13	495,17	19,50	514,67
NÍVAR	MAR TRENADO MARTÍNEZ	51	1.942,59	76,50	2.019,09
NÍVAR	RUTH TRENADO MARTÍNEZ	13	495,17	19,50	514,67
OGÍJARES	JUAN MANUEL JIMÉNEZ ALBA	6	228,54	9,00	237,54
OGÍJARES	LUCAS GUTIÉRREZ MUNUERA	38	1.447,42	57,00	1.504,42
OGÍJARES	MARIO RODRÍGUEZ PÉREZ	24	914,16	36,00	950,16
ORCE	MARÍA PÉREZ GARCÍA	16	609,44	24,00	633,44
OTURA	GONZALO MARTÍNEZ MOLINA	4	152,36	6,00	158,36
OTURA	MARÍA DUNA RODRÍGUEZ LÓPEZ	11	418,99	16,50	435,49
OTURA	SOFÍA LEONOR LLOPIS MOLINA	6	228,54	9,00	237,54
PADUL	IKER HERNÁNDEZ CARRASCO	11	418,99	16,50	435,49
PELIGROS	JOSÉ CARLOS GALLARDO HERNÁNDEZ	12	457,08	18,00	475,08
PINOS PUENTE	ÁNGELA RECIO GUERRERO	11	418,99	16,50	435,49
PÍÑAR	M ^a JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	8	304,72	12,00	316,72
PULIANAS	DAVID MANUEL GARCÍA CASTRO	8	304,72	12,00	316,72
PULIANAS	JUAN FERNÁNDEZ SANJUÁN	13	495,17	19,50	514,67
PULIANAS	LEYRE LÓPEZ MEDINA	22	837,98	33,00	870,98
PULIANAS	PEDRO GARCÍA CASTRO	18	685,62	27,00	712,62
SALOBREÑA	HÉCTOR BUSTOS PEÑA	5	190,45	7,50	197,95
SALOBREÑA	LUCAS BUSTOS PEÑA	5	190,45	7,50	197,95
SALOBREÑA	MARIO RUIZ JIMÉNEZ	12	457,08	18,00	475,08
SALOBREÑA	ROBERTO RUIZ DELGADO	22	837,98	33,00	870,98
SALOBREÑA	SILVIA M ^a RUIZ DELGADO	6	228,54	9,00	237,54
SALOBREÑA	VICTOR MANUEL BUSTOS PEÑA	8	304,72	12,00	316,72
SANTA FE	CRISTÓBAL BÁEZ RODRÍGUEZ	13	495,17	19,50	514,67
VEGAS DEL GENIL	ALBERTO RODRÍGUEZ HENARES	6	228,54	9,00	237,54
VEGAS DEL GENIL	ALEJANDRO MALDONADO SERNA	4	152,36	6,00	158,36
VEGAS DEL GENIL	ALEJANDRO MARÍN PORCEL	8	304,72	12,00	316,72
VEGAS DEL GENIL	ALEX SAMUEL NURMINEN FERNÁNDEZ	50	1.904,50	75,00	1.979,50
VEGAS DEL GENIL	DAVID ALONSO VARGAS	41	1.561,69	61,50	1.623,19

VEGAS DEL GENIL	JOAQUÍN RIVAS RUIZ	9	342,81	13,50	356,31
VEGAS DEL GENIL	M ^a ÁNGELES ESTÉVEZ LÓPEZ	11	418,99	16,50	435,49
VEGAS DEL GENIL	RAÚL FLORES MARTÍNEZ	8	304,72	12,00	316,72
VÉLEZ DE BENAUDALLA	LAURA ESTEBAN ÁLVAREZ	58	2.209,22	87,00	2.296,22
VÉLEZ DE BENAUDALLA	LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	5	190,45	7,50	197,95
VILLAMENA	JAIME AGUILAR REDONDO	9	342,81	13,50	356,31
VILLAMENA	JOSÉ BAYO IBÁÑEZ	26	990,34	39,00	1.029,34
			125.537,18	4.353,00	129.890,18

SEXTO.- Que existiendo crédito adecuado y suficiente a tal fin en el vigente presupuesto de gastos para el ejercicio económico 2021, retenido a tal efecto en Documento Contable RC (mod.100) nº 220210040227 se autorice y disponga el gasto así como el reconocimiento de la obligación en la cantidad de 129.890,18 (ciento veintinueve mil ochocientos noventacon dieciocho céntimos), procediendo al pago material a aquellas entidades locales toda vez que se dé cumplimiento a lo establecido en el 42.B.4 de las BEP-2021.

SÉPTIMO.- Que se proceda a la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y adicionalmente en la página Web de la Diputación de Granada, según lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en los términos especificados en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Así lo propone Francisco Manuel Guirado Izquierdo Diputado Delegado de Deportes, al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, para que resuelva asistido por la Junta de Gobierno.

Armillá, 17 de enero de 2022.-El Diputado Delegado de Deportes, fdo.: Francisco Manuel Guirado Izquierdo. ■